Proyecto de Ley N°.....6215/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
23 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:09

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

NUEVA LEY DE NACIONALIDAD

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

NUEVA LEY DE NACIONALIDAD

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular los vínculos jurídicos, políticos y sociales que genera la nacionalidad peruana, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, los tratados, convenciones y acuerdos celebrados por el Estado peruano.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable a los trámites de obtención de la nacionalidad peruana, garantizando el cumplimiento de la normativa nacional y supranacional, y el debido proceso para la obtención de la nacionalidad peruana.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley regula la obtención, recuperación, renuncia y pérdida de la nacionalidad peruana, así como la expedición de los correspondientes títulos de nacionalidad con intervención de la Superintendencia Nacional de Migraciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Presidencia de la República y del Congreso de la República en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Entidades y órganos competentes

Para efectos de la presente Ley son competentes la Superintendencia Nacional de Migraciones, en caso la persona se encuentra en el territorio nacional, y la misión diplomática en el exterior, a través de las Oficinas Consulares del Perú, cuando los trámites se realicen en el extranjero, según sus respectivas competencias.

Artículo 5.- Definiciones

Para efecto de la presente Ley, se entiende por:

a. **Calidad migratoria residente:** Es la condición que le otorga una residencia a la persona extranjera en el territorio de la República.
b. **Extranjero**: Aquella persona que no tiene la nacionalidad peruana.
c. **Nacionalidad:** es el fundamento de la relación de derechos y deberes que vincula al Estado con sus nacionales, a través de la cual el Estado ejerce su soberanía y la potestad de designar quiénes han de ser sus ciudadanos.
d. **Título de Nacionalidad**: Documento que acredita y reconoce el otorgamiento de la nacionalidad peruana obtenida por naturalización, doble nacionalidad, distinción meritoria, deportista calificado y recuperación de nacionalidad.
e. **Residencia migratoria:** es un estatus migratorio otorgado por la autoridad competente que permite a la persona extranjera residir legalmente en el territorio de la República.
f. **Registro de Nacionalidad**: Documento que acredita y reconoce el otorgamiento de la nacionalidad peruana obtenida por opción.

TÍTULO II

DE LA NACIONALIDAD PERUANA

Artículo 6.- Nacionalidad por nacimiento

Son peruanos por nacimiento de acuerdo a la Constitución Política del Perú:

a. Las personas nacidas en el territorio de la República del Perú, sea cual fuere la nacionalidad de los padres.
b. Las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, inscritas en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú en el país donde se encuentren. Este derecho es reconocido sólo a los descendientes hasta la tercera generación.

Artículo 7.- Nacionalidad por voluntad

Conforme a la Constitución Política del Perú las personas de nacionalidad extranjera pueden adquirir la nacionalidad peruana accediendo por voluntad mediante las siguientes modalidades:

a. Naturalización
b. Opción
c. Doble nacionalidad
d. Distinción meritoria
e. Deportista Calificado

Artículo 8.- Hijos de personas nacionalizadas

Los hijos nacidos en el extranjero, con anterioridad al otorgamiento de la nacionalidad peruana al padre o a la madre, pueden solicitar la obtención de la nacionalidad conforme a las modalidades descritas en la presente Ley. La nacionalidad adquirida por el padre o madre nacionalizado(a) no se transmite.

TÍTULO III

OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD PERUANA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 9.- Requisitos y condiciones para la obtención de la nacionalidad peruana

La persona extranjera que opte por la nacionalidad peruana por voluntad, en cualquiera de sus modalidades previstas en la presente Ley, debe acreditar las condiciones y requisitos siguientes:

a. Gozar de plena capacidad civil.
b. Conocimientos del idioma castellano o alguno de los idiomas oficiales reconocidos por la Constitución Política del Perú, o en la ley de la materia, siempre y cuando uno de dichos idiomas no sea su lengua materna.
c. Conocimientos generales de la historia y geografía del país, así como de la Constitución Política del Perú.
d. Residencia migratoria mínima en el territorio nacional, conforme a las modalidades de obtención de la nacionalidad peruana establecidas en la presente Ley.
e. Calidad migratoria de residente vigente en el territorio nacional.
f. Datos actualizados de la correspondiente información migratoria.
g. Ingresos económicos de fuente lícita, que permitan solventar sus gastos en el territorio nacional.
h. No tener antecedentes policiales, penales y judiciales vigentes dentro del territorio nacional, así como en el extranjero; en este último caso el Reglamento podrá establecer un plazo mayor de vigencia al establecido en el documento respectivo.
i. No tener notificación que ponga en peligro la seguridad nacional orden interno y público en el sistema INTERPOL – Ficha de Canje Internacional, o documento análogo expedido por organismo internacional.
j. Que la documentación emitida en el extranjero se encuentre apostillada o legalizada por el Consulado Peruano a través de sus Oficinas Consulares del Perú y por Ministerio de Relaciones Exteriores; y, contar con la traducción al idioma castellano por traductor colegiado o público juramentado, de ser el caso.

k. Nacionalidad de origen con la que ingresó al territorio nacional, con la presentación del pasaporte vigente de dicho país. En el reglamento se podrán establecer excepciones al cumplimiento de esta exigencia.

Los requisitos y condiciones antes indicados no aplican al procedimiento de Recuperación de la nacionalidad peruana.

El trámite es personalísimo, ello incluye la solicitud de obtención de la nacionalidad peruana en cualquiera de sus modalidades, el desistimiento y renuncia, no se admite intervención de terceros o apoderado.

De forma excepcional, el Reglamento podrá establecer requisitos adicionales debidamente fundamentados.

Los requisitos y condiciones aplicables a cada procedimiento de obtención de la nacionalidad se desarrollan en el Reglamento.

Artículo 10.- Derechos, obligaciones y limitaciones

Todas las personas extranjeras que obtienen la nacionalidad por voluntad, tienen los mismos derechos y obligaciones que los peruanos nacidos en el territorio nacional, salvo las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 11.- Potestad del Estado en el otorgamiento de la nacionalidad

El Estado peruano tiene la potestad de otorgar o conceder la nacionalidad peruana a las personas extranjeras, estableciendo para ello un procedimiento especial creado para tal fin en virtud al principio de especialidad, desarrollando los requisitos y condiciones, generales y específicos, descritos en la presente Ley y Reglamento, al cual se aplica supletoriamente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El otorgamiento de la nacionalidad peruana es un acto soberano del Estado peruano y puede denegarse motivado en el interés público.

Artículo 12.- Duración de los procedimientos

El plazo de tramitación de los procedimientos de obtención de la nacionalidad peruana a los que se refiere la presente Ley, tiene una duración máxima de 18 meses. Excepcionalmente se podrá ampliar el plazo por 6 meses adicionales mediante resolución motivada del órgano encargado de la calificación del procedimiento.

Artículo 13.- Pago por derecho de trámite

Los procedimientos de obtención, renuncia y recuperación de la nacionalidad peruana previstos en la presente Ley, están sujetos a un pago por derecho de tramitación, con excepción del procedimiento de nacionalización para deportistas calificados y distinción meritoria.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD PERUANA

SUBCAPÍTULO I

DE LA NACIONALIDAD PERUANA POR NATURALIZACIÓN

Artículo 14.- Fundamento de la nacionalidad peruana por naturalización

La nacionalidad peruana por naturalización se fundamenta en la voluntad de la persona extranjera en adquirirla al haber establecido vínculos producto de su residencia legal bajo las condiciones descritas en la presente Ley.

Artículo 15.- Requisitos y condiciones para la nacionalidad peruana por naturalización

Las personas extranjeras pueden solicitar la obtención de la nacionalidad peruana por naturalización, cuando expresen su voluntad ante la autoridad competente, a efectos de obtener la nacionalidad peruana, para cuyo efecto deben cumplir los requisitos del artículo 9 de la presente Ley, y adicionalmente lo siguiente:

a. Acreditar el ejercicio de una profesión, arte, oficio, actividad empresarial u otra actividad que permita generar ingresos económicos de fuente lícita y propia de 10 Unidades Impositivas Tributarias – UIT, para solventar sus gastos en el territorio nacional.
b. Acreditar residencia migratoria mínima de cinco (5) años en el territorio de la República, continuos e inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud.

El Reglamento establecerá el procedimiento y desarrollará los requisitos y condiciones para acceder a esta modalidad de obtención de la nacionalidad, así como los alcances de la residencia migratoria continua e inmediata aplicables a este artículo.

SUBCAPÍTULO II

DE LA NACIONALIDAD PERUANA POR OPCIÓN

Artículo 16.- Fundamento de la nacionalidad por opción

La nacionalidad peruana por opción se fundamenta en el criterio de residencia en el territorio nacional, así como su el vínculo de parentesco por matrimonio o vínculo filial que acredite las condiciones descritas en la presente Ley.

Artículo 17.- Requisitos y condiciones

Las personas extranjeras pueden solicitar la obtención de la nacionalidad peruana por opción, cuando:

1. Acrediten la unión matrimonial con peruano o peruana, cuenten con residencia migratoria en el territorio de la República y expresen su voluntad de obtener la nacionalidad peruana ante la autoridad competente. Asimismo, deberán acreditar los lazos de permanencia que demuestren continuidad de dicha unión por un tiempo mínimo de cuatro (4) años continuos e inmediatos a la fecha de presentación de la solicitud. Para tal efecto, la persona extranjera debe demostrar que su cónyuge es peruano(a) mediante la Partida de Nacimiento que compruebe su nacionalidad o a través del Título (registro) de obtención de la nacionalidad peruana; y, con el Documento Nacional de Identidad cuyo domicilio coincida con el declarado por el o la solicitante.

   El fallecimiento del cónyuge nacional durante la tramitación del procedimiento de obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio, no invalida la culminación del mismo, en tanto cumpla los requisitos y condiciones descritos en la presente Ley y en el Reglamento.

   La persona extranjera que obtiene la nacionalidad peruana por matrimonio no la pierde en caso de posterior divorcio o fallecimiento del cónyuge nacional.

2. Cuando las personas con mayoría de edad, nacidas en el territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos, manifiestan ante autoridad competente su voluntad de ser peruanos por opción.

SUBCAPÍTULO III

DE LA DOBLE NACIONALIDAD

Artículo 18.- Fundamento de la doble nacionalidad

Los peruanos de nacimiento, a los que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, que adoptan la nacionalidad de otro país, no pierden su nacionalidad de origen, salvo que hagan renuncia expresa de ella ante autoridad competente.

Artículo 19.- Efectos de la doble nacionalidad

Las personas que gozan de doble nacionalidad, ejercitan los derechos y deberes de la nacionalidad de su respectivo país, según correspondan a cada caso, conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 20.- Derechos y obligaciones

Las personas extranjeras que obtienen la doble nacionalidad tienen los mismos derechos y deberes que los peruanos nacidos en el territorio nacional, salvo las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 21.- Ingreso al país y doble nacionalidad

Los peruanos de nacimiento, que posean doble nacionalidad, en el territorio nacional, se someten a la Constitución Política del Perú y a las leyes de la República, por lo que su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, siempre será en calidad de peruanos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos.

SUBCAPÍTULO IV

NACIONALIDAD POR DISTINCIÓN MERITORIA

Artículo 22.- Fundamento de la nacionalidad por Distinción Meritoria

La nacionalidad peruana por distinción meritoria será otorgada por el Congreso de la República, a petición sustentada del Poder Ejecutivo, cuando la persona extranjera reside como mínimo dos (02) años en el territorio de la República continuos e inmediatos a la propuesta, cuente con una trayectoria de vida honorable, haya servido, prestado o desarrollado alguna actividad, arte u oficio de manera distinguida en favor de la nación peruana.

La propuesta del Poder Ejecutivo además deberá contener la aceptación de la persona extranjera, acompañando los documentos que demuestren la prestación de los servicios o desarrollado la actividad, arte u oficio de manera distinguida o destacada.

El Congreso aprobará el otorgamiento de la nacionalidad con una votación superior a la mitad más uno del numeral legal de congresistas.

El Reglamento establecerá el procedimiento y desarrollará los requisitos y condiciones para acceder a esta modalidad de obtención de la nacionalidad.

SUBCAPÍTULO V

DE LA NACIONALIDAD POR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA CALIFICADO

Artículo 23.- Fundamentos de la nacionalidad por deportista calificado

La obtención de la nacionalidad peruana por tener la condición de deportista calificado se fundamenta en la voluntad de la persona extranjera en adquirirla y su deseo de representar al Perú en los eventos deportivos oficiales.

Artículo 24.- Requisitos y condiciones

Las personas extranjeras pueden solicitar la obtención de la nacionalidad peruana por la condición de deportista calificado para lo cual deberán cumplir con un periodo de residencia mínimo de dos (02) años en el territorio nacional continua e inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud y los demás requisitos y condiciones establecidos en el artículo 9 de la presente Ley.

El Reglamento establecerá el procedimiento y desarrollará los requisitos y condiciones para acceder a esta modalidad de obtención de la nacionalidad, así como los alcances de la residencia migratoria continua e inmediata aplicables a este artículo.

El Poder Ejecutivo confiere la nacionalidad peruana a propuesta del Instituto Peruano del Deporte - IPD y del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones.

TÍTULO IV

RENUNCIA Y REVOCACIÓN DE LA NACIONALIDAD PERUANA

CAPITULO I

DE LA RENUNCIA A LA NACIONALIDAD PERUANA

Artículo 25.- Derecho de renuncia a la nacionalidad

Los peruanos por nacimiento pueden renunciar a su nacionalidad mediante manifestación expresa y escrita ante la autoridad competente.

La autoridad competente procura que dicha renuncia esté precedida de la obtención de una nacionalidad en otro Estado extranjero.

Para el caso de peruanos que se encuentren fuera del territorio peruano, podrán renunciar a la nacionalidad peruana a través de la Oficinas Consulares del Perú en el exterior, entidad que resuelve dicha solicitud.

Artículo 26.- Efectos de la renuncia a la nacionalidad

La renuncia de la nacionalidad peruana implica que, el o la ciudadano(a) peruano(a) deja de ejercer los derechos y deberes ante el Estado peruano.

Artículo 27.- Renuncia a la nacionalidad por voluntad

Concluido el trámite de obtención de la nacionalidad por voluntad, solo corresponde la renuncia a la nacionalidad otorgada como mecanismo jurídico de desvinculación de las obligaciones y derechos adquiridos.

CAPÍTULO II

DE LA REVOCACIÓN DE LA NACIONALIDAD PERUANA

Artículo 28.- Vicios en el trámite de otorgamiento de la nacionalidad

La nacionalidad peruana obtenida en las modalidades establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se revoca por vicios en el trámite, cuando:

a. Se advierta que la nacionalidad haya sido obtenida mediante fraude, soborno, amenaza o información o documentación total o parcialmente falsa, declarada judicialmente con sentencia firme.
b. Exista sentencia firme que declare la nulidad o insubsistencia del vínculo matrimonial, si el cónyuge nacionalizado hubiere actuado de mala fe al contraer el matrimonio.
c. Se estableciere que a la fecha de presentarse la solicitud de obtención de la nacionalidad peruana ya existía demanda de divorcio en el territorio nacional o en el extranjero, siempre que por sentencia firme se declare disuelto el vínculo matrimonial y el cónyuge naturalizado hubiere sido el culpable.

La revocación de la nacionalidad peruana conlleva a que dicha persona, en caso permanezca en el territorio nacional, regularice su situación migratoria conforme al ordenamiento jurídico nacional, quedando inhabilitado para recuperar o solicitar la nacionalidad peruana.

Artículo 29.- Comunicación al país de origen

De ser aplicable alguno de los supuestos establecidos en el artículo precedente, la autoridad competente procede a notificar a las Oficinas Consulares del país de origen de la persona extranjera, para que dicha persona pueda ejercer las acciones correspondientes, conforme a su derecho. Excepcionalmente, la autoridad competente omite dicha notificación, cuando así lo disponga, previa evaluación de la solicitud fundamentada de la persona que obtuvo la nacionalidad peruana.

Artículo 30.- Límites de la revocación de la nacionalidad

La revocación de la nacionalidad peruana afecta solamente a la persona titular del respectivo acto administrativo, conforme a lo que establece la presente Ley y el Reglamento.

TITULO V

RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD PERUANA

Artículo 31.- Derecho a recuperar la nacionalidad peruana

Los peruanos por nacimiento, a los que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, que renuncien a la nacionalidad peruana, podrán posteriormente recuperarla mediante solicitud dirigida ante la autoridad competente.

Para el caso de personas que se encuentren fuera del territorio peruano, podrán solicitar la recuperación de la nacionalidad peruana a través de la Oficinas Consulares del Perú en el exterior, quien remitirá a la Entidad competente para su evaluación correspondiente.

Artículo 32.- Requisitos para la recuperación de la nacionalidad peruana

Para la recuperación de la nacionalidad peruana deberá cumplirse con:

a. Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad peruana mediante solicitud escrita presentada ante la autoridad competente en el territorio nacional o en las misiones Diplomáticas en el exterior.
b. Acreditar el pago correspondiente por el derecho de tramitación.
c. Acreditar la nacionalidad peruana de nacimiento, mediante el Acta o Partida de Nacimiento.
d. Acreditar la nacionalidad extranjera con la presentación de pasaporte vigente de dicho país.

TITULO VI

FIN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 33.- Conclusión del procedimiento

El procedimiento de obtención de la nacionalidad peruana en cualquiera de sus modalidades, concluye con la prestación del juramento ante la autoridad competente en la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana, en la cual se hará entrega de título o registro de nacionalidad.

La entrega del título o registro de la nacionalidad peruana tiene carácter personalísimo, no se admite intervención de terceros o apoderado, salvo en los procedimientos de recuperación de la nacionalidad peruana que se hayan implementado en el exterior, el cual tiene un tratamiento especial tanto para el perfeccionamiento del título respectivo así como para su entrega, el mismo que se efectuará través de las Oficinas Consulares.

Con la entrega del título o registro de nacionalidad y la correspondiente juramentación se pueden ejercer los derechos y obligaciones relacionados a la obtención de la nacionalidad peruana. A partir de dicho documento se puede solicitar la obtención de su Documento Nacional de Identificación - DNI ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Para tal efecto, se dispone un plazo de sesenta (60) días calendarios para la tramitación del DNI, contados desde la ceremonia en mención, cumplido dicho plazo, se dispone la cancelación del carné de extranjería y residencia del nuevo nacional, así como la unificación del movimiento migratorio, debiendo para ello haber realizado las diligencias pertinentes referidas a las multas migratorias que se hubieran generado como persona

extranjera. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, previa justificación o comunicación del titular o entidad competente.

Artículo 34.- Otras formas de conclusión

El procedimiento puede concluir por:

1. Desistimiento, hasta antes de la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana, presentado ante la misma autoridad a cargo del trámite de manera expresa, acto que tiene la condición de personalísimo.

2. Abandono, hasta antes de la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana, situación que se regula conforme a lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los siguientes supuestos:
   a. Cuando la persona extranjera que tramita la nacionalidad peruana no se apersona a la toma de las huellas dactilares en el respectivo título o registro en el plazo requerido por la autoridad competente, pudiendo ser solicitado hasta dos veces.
   b. Cuando habiéndose efectuado lo anterior, no asiste a recibir el título o registro de nacionalidad dentro del plazo de seis (06) meses posteriores al último requerimiento efectuado por autoridad competente.

   La ocurrencia del abandono, en estos últimos supuestos, puede no configurarse cuando ocurran causas o circunstancias que justifiquen o sustenten la imposibilidad temporal de cumplir con las obligaciones de parte a cargo del solicitante lo cual debe ser autorizado por la autoridad competente.

3. Decisión Unilateral del órgano competente, hasta antes de la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana, al haber tomado conocimiento que el solicitante aun contando con la aprobación del título habilitante de la nacionalidad cuenta con alerta INTERPOL o antecedentes penales, policiales, judiciales nacionales o internacionales.

4. Los procedimientos de obtención de la nacionalidad peruana están sujetos a silencio negativo como otra forma de conclusión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- Procedimientos en trámite

Los trámites de obtención y recuperación de la nacionalidad peruana iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, continúan el procedimiento de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de su presentación.

Segunda.- Establecimiento de procedimiento especial

La Superintendencia Nacional de Migraciones establecerá un procedimiento especial para otorgar la residencia u otro mecanismo de protección similar a los niños en abandono hijos de padres presumiblemente extranjeros, hasta la obtención de su mayoría de edad y puedan acceder a alguna modalidad de obtención de la nacionalidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derogar la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad y sus modificatorias a la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamentación

Encargar al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente Ley en un plazo de 180 días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. - Emisión de otras normas

La Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores quedan facultados para aprobar las normas complementarias a las disposiciones contenidas en la presente Ley y Reglamento, en el marco de sus competencias.

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Ghislaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2023 09:53:21-0500

Tercera.- Remisión de información para el planteamiento de políticas públicas

Disponer que la Superintendencia Nacional de Migraciones remita la información necesaria al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN y al Viceministerio de Gobernanza Territorial para el planteamiento de políticas públicas en la materia.

Cuarta. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento.

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 17:10:32-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 14:28:58-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 14:29:11-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 18:33:16-0500

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 18:28:14-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 17:14:49-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6215/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la nacionalidad peruana ha sido reconocido en el numeral 21 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos: "*Toda persona tiene derecho: [...] 21. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella*", asimismo, en el artículo 52 sobre la Nacionalidad, refiere: *"Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente, conforme a Ley. Son, asimismo, peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú"*; y lo establecido en el artículo 53° sobre Adquisición y renuncia de la nacionalidad, refiere que*: "La Ley regula las formas en que se adquiere o recupera la nacionalidad. [...]"*.

Estos preceptos constitucionales han sido desarrollados a nivel legislativo a través de la Ley N° 26574, sus modificaciones y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-97-IN. Estas normas datan de los años 1995 y 1997 respectivamente, lo cual, aunque han tenido modificaciones, tan solo el tiempo transcurrido ya significa una necesidad de actualización de la normativa.

En 2012, mediante el Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), entidad ante la cual se tramita las solicitudes de nacionalidad. Esta entidad también tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país para su adecuado funcionamiento.

En relación a esta materia la Convención Europea señala que la nacionalidad es el fundamento de la relación de derechos y deberes que vincula al Estado con sus nacionales. Desde el punto de vista de los Estados, la nacionalidad es una de las formas a través de las cuales estos ejercen su soberanía, de tal forma que cada Estado tiene la potestad de designar quiénes han de ser sus ciudadanos, señalar las formas de adquirir la nacionalidad, y las modalidades por las cuales esta se pierde.

Por otro lado, a nivel internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos define la nacionalidad como: *"el vínculo jurídico que liga a una persona con un Estado determinado por medio del cual se obliga con él con relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor a su protección diplomática"*[1].

En esa misma línea, Fernando Arlettaz, sostiene lo siguiente:

> *"La nacionalidad es un vínculo legal entre una persona y un Estado. De acuerdo con la definición de la Corte Internacional de Justicia en el caso Nottebohm, "según la práctica de los Estados, las decisiones arbitrales y las opiniones doctrinales,* ***la nacionalidad es un vínculo jurídico basado en un hecho social de conexión, en una efectividad solidaria de existencia de intereses y***

[1] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fuente: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=200 (revisado el 18.10.2022)

sentimientos, unido a una reciprocidad de derechos y deberes"[2] (énfasis agregado)

I. PROBLEMÁTICA Y LEGISLACIÓN VIGENTE VINCULADA A LA MATERIA DEL PROYECTO DE LEY

Como se decía, el tiempo transcurrido en relación a la normativa vigente ya es una limitante para poder manejar esta problemática; aunado a ello, Perú en materia de migración, ha pasado de ser un país de tránsito a un país de acogida. En el año 2016 se inició un fenómeno migratorio, cuyo pico se produjo en el 2018, generando nuevas situaciones para las cuales nuestra legislación y el Estado en general, no estaba preparado. Esto necesariamente requiere una respuesta estatal, como es natural, para que el nuevo escenario generado este previsto en la normativa con el objeto de establecer procedimientos y requisitos claros y, por tanto, proteger los derechos de los interesados y también los intereses del país.

El fenómeno migratorio producido en estos últimos años tiene varias implicancias, una de ellas es en el ámbito de las nacionalizaciones. Ello impulsa a proponer una nueva legislación sobre la nacionalidad en sus términos más amplios, tratando de homogenizar en algunos aspectos con los requisitos que se exigen en otros países, regular también ciertos casos de revocación de la nacionalidad teniendo como límite la no generación de apatridia. La legislación actual, requería una revisión dado que la ley de la materia es muy general y contiene muchos vacíos que las entidades competentes han suplido a través de normas de rango reglamentario; no obstante, es imprescindible que muchas de estas y otras nuevas medidas tengan rango de ley para una mayor eficacia en su aplicación.

Aunado a ello, el otorgamiento de la nacionalidad y la asunción de esta, ha tomado otras connotaciones e implicancias, conllevando a que su concesión sea objeto de un mayor análisis y exigencias, por ejemplo, respecto a la existencia de arraigo (conexión entre el solicitante y el Estado peruano), que el solicitante abrase las tradiciones, intereses, obligaciones, entre otros, con la sociedad peruana.

La legislación peruana hace diferencia entre los conceptos de ciudadanía y nacionalidad. Se entiende por ciudadanía, el vínculo jurídico entre la persona y el Estado. Por su parte, la nacionalidad, *"...vincula a todos los individuos con el Estado, independientemente de que tengan o no los derechos políticos, a diferencia de la ciudadanía. Es decir, habrá personas que sean nacionales, pero por diversas razones (edad, condenas penales...) no sean ciudadanos y no puedan ejercer los derechos como tal."*[3]

Sobre el particular el artículo 30 de la Constitución Política del Perú dispone que:

---

[2] Arlettaz, Fernando. La nacionalidad en el derecho internacional americano. En: Anuario Mexicano de Derecho Internacional vol.15 Ciudad de México ene./dic. 2015. Enlace: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542015000100011#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20XIX%20de%20la,que%20est%C3%A9%20dispuesto%20a%20otorg%C3%A1rsela%22 (revisado el 5.06.2023)

[3] Fuente: https://www.conceptosjuridicos.com/pe/ciudadania/#:~:text=La%20nacionalidad%20vincula%20a%20todos,ejercer%20los%20derechos%20como%20tal. (revisado el 26.6.2023)

*"**Artículo 30.-** Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral."*

Es decir, la ciudadanía se ejerce desde los 18 años. En ese sentido, los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas; también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica; derecho a participar en el gobierno municipal de su jurisdicción[4].

Asimismo, el artículo 33 de la Carta Magna prescribe que se suspende el derecho a la ciudadanía cuando: 1) Por resolución judicial de interdicción, 2) Por sentencia con pena privativa de la libertad, y 3) Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

En ese orden de ideas, al artículo 52 de la Constitución establece que:

*"**Artículo 52.-** Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente, conforme a ley.*

Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú."

Es así que el artículo 53 de la Carta Magna determina que:

*"**Artículo 53.-** La ley regula las formas en que se adquiere o recupera la nacionalidad.*
La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana."

Como se puede advertir de la lectura de los artículos anteriormente enunciados, la Constitución, por un lado establece a quienes considera peruanos de nacimiento, también faculta a regular mediante ley los procedimientos de adquisición y recuperación de la nacionalidad y establece que esta se pierde por renuncia. De otro lado, tampoco señala los requisitos dejando el desarrollo de los supuestos a la ley.

Al respecto, el fundamento 36 de la Opinión Consultiva OC-4/84, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se expresa lo siguiente:

*"36. **Siendo el Estado el que establece la posibilidad de adquirir la nacionalidad a quien originariamente era extranjero**, es natural que las condiciones y procedimientos para esa adquisición sean materia que dependa predominantemente*
*del derecho interno. Siempre que en tales regulaciones no se vulneren otros principios superiores, **es el Estado que otorga la nacionalidad, el que ha de***

[4] Artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

apreciar en qué medida existen y cómo se deben valorar las condiciones que garanticen que el aspirante a obtener la nacionalidad esté efectivamente vinculado con el sistema de valores e intereses de la sociedad a la que pretende pertenecer plenamente*. Es igualmente, lógico que sean las conveniencias del Estado, dentro de los mismos límites****, las que determinen la mayor o menor facilidad para obtener la nacionalidad; y como esas conveniencias son generalmente contingentes, es también normal que las mismas varíen, sea para ampliarlas, sea para restringirlas, según las circunstancias****. De ahí que no sea sorprendente que, en un momento dado, se exijan nuevas condiciones, enderezadas a evitar que el cambio de nacionalidad sea utilizado como medio para solucionar problemas transitorios sin que se establezcan vínculos efectivos reales y perdurables que justifiquen el acto grave y trascendente del cambio de nacionalidad."* (énfasis agregado)

En ese sentido, la citada Opinión Consultiva OC-4/84 menciona que el límite es la discriminación, por lo que no pueden ingresar dentro de su ordenamiento regulación discriminatoria sobre la protección de la ley, de acuerdo al numeral 1 del artículo 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos[5] (Pacto de San José)[6]

Es, y debe ser una preocupación constante del Estado peruano que la posibilidad de obtener la nacionalidad de nuestro país, como ocurre en otros países, obedezca a una situación justificada y real y que esta no se convierta en solo un mecanismo para acceder a derechos sin la existencia de una vinculación con el país de tal manera que se asuma de manera responsable las obligaciones que implica ser nacional.

En ese sentido, preocupa las nacionalizaciones por naturalización o por opción en la medida que con los requisitos y condiciones actuales se puede estar accediendo a la nacionalidad sin realmente haber creado el vínculo que permita relaciones de lealtad y fidelidad con el país.

Debemos recalcar que las migraciones a largo plazo siempre son positivas, implica una suerte de adecuación inicial pero una vez producida esta, los beneficios son mayores a las dificultades. Pero también es cierto que el acceso a la nacionalidad debe tener un mecanismo para tomar en cuenta que el Estado requiere estar mejor preparado para los nuevos nacionales. Por ello, es importante que los requisitos que se planteen, en términos prácticos, también permitan un otorgamiento de la nacionalidad en forma gradual o controlada, por ejemplo, aumentando el número de años de residencia regular en el país.

---

[5] San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969

[6] ***"Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos***

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano." (el énfasis es agregado)

En ese contexto es importante conocer las cifras vinculadas a la migración que se ha producido en los últimos años en el Perú. El año 2019, la cifra ascendía a 963 mil 528 extranjeros residentes en el Perú, siendo el más alto el porcentaje de extranjeros en el año 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Gráfico Nº 1: Extranjeros residentes en el Perú al 2019.

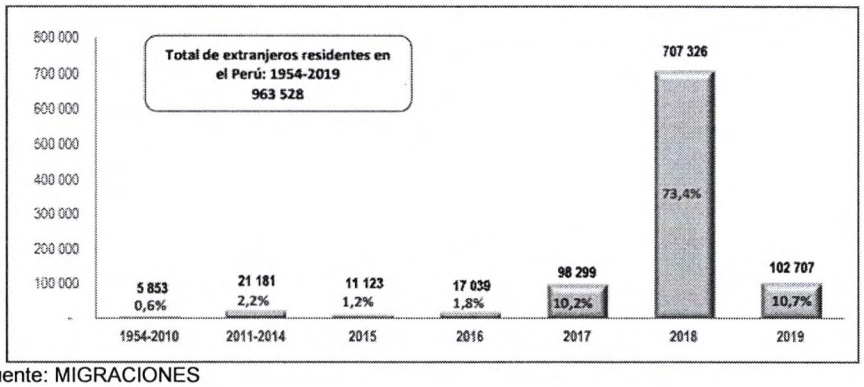

Fuente: MIGRACIONES
Elaboración: INEI

En ese orden ideas, los residentes extranjeros de acuerdo al grupo de edad al 2019, encuentra su mayor base en el rango de edad de 15 a 49 años, de acuerdo al siguiente cuadro:

Gráfico Nº 2: Extranjeros residentes según grupo quinquenal de edad al 2019

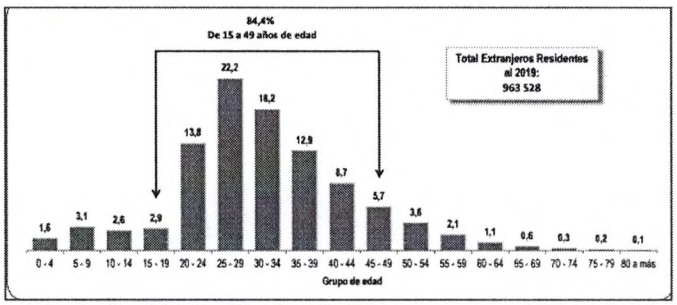

Nota: Información al 30 de setiembre de 2019
Fuente: MIGRACIONES
Elaboración: INEI

Aunque no es algo definitivo, pero se podría inferir a partir de este dato que es probable que en los próximos años exista un incremento en las solicitudes de nacionalidad. A esto debemos agregar las cifras de las personas extranjeras que contaban con el carné de extranjería:

Gráfico Nº 3: Extranjeros con carné de extranjería, del 2007 al 2019, por mes.

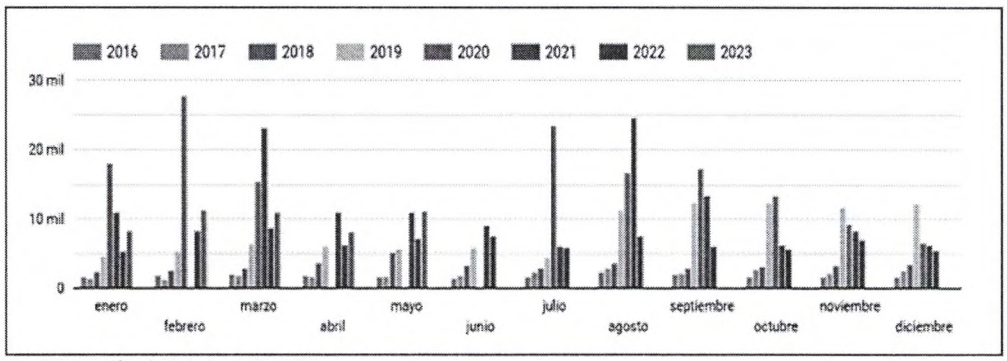

Nota: Información al 26 de junio de 2023
Fuente: MIGRACIONES

En este contexto, el artículo 3 de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, dispone que las personas extranjeras con solo dos años consecutivos de residir legalmente en el territorio de la República pueden optar por la naturalización o nacionalidad al igual que personas que ejercen la opción de adquirir la nacionalidad peruana por matrimonio.

Asimismo, las personas nacidas fuera del territorio de la República, hijos de padres extranjeros, que residen en el Perú desde los cinco años y que, al momento de alcanzar la mayoría de edad, según las leyes peruanas, manifiestan su voluntad de serlo ante la autoridad competente.

En ese marco, las estadísticas de los extranjeros que solicitaron la nacionalidad peruana, según modalidad y año, son las siguientes:

Gráfico N° 4: Extranjeros que solicitaron la nacionalidad peruana, según tipo de trámite, por año

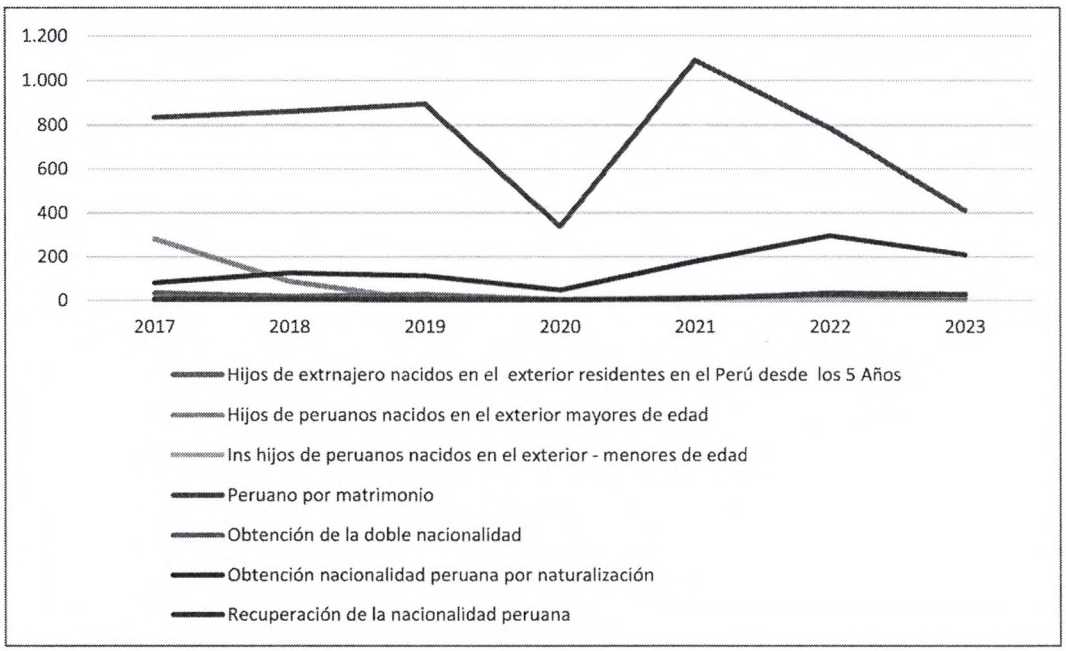

Periodo del 01-01-2017 al 31-05-2023
Fuente: Base de datos del Sistema Integrado de Migraciones

Cuadro Nº 1: Extranjeros que solicitaron la nacionalidad peruana, según tipo de trámite, por año.

Tipo de Tramite	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Hijos de extranjero nacidos en el exterior residentes en el Perú desde los 5 años	9	4	4	1	9	10	5
Hijos de peruanos nacidos en el exterior mayores de edad	282	86	0	0	0	0	0
hijos de peruanos nacidos en el exterior - menores de edad	0	0	1	0	1	0	0
Peruano por matrimonio	834	860	893	339	1,092	787	411
Obtención de la doble nacionalidad	33	18	26	3	11	23	10
Obtención nacionalidad peruana por naturalización	81	125	112	47	179	295	209
Recuperación de la nacionalidad peruana	4	4	3	2	9	32	28

Periodo del 01-01-2017 al 31-05-2023
Fuente: Base de datos del Sistema Integrado de Migraciones

Como se puede advertir en el Gráfico N° 4 y Cuadro N° 1 precedentes, la modalidad de obtención de la nacionalidad a través del matrimonio está en paulatino aumento y no se descarta que esta modalidad se esté desnaturalizando solo para cumplir el requisito para obtener la nacionalidad. Es de imperiosa necesidad que la norma contemple la posibilidad del retiro de la nacionalidad cuando ha sido obtenida de manera irregular. Por ejemplo, dado que la ley solo exige 2 años después de haber contraído matrimonio; la poca rigurosidad en el tiempo de unión legal de dos personas, la hace proclive al fraude y esta modalidad de obtención de la nacionalidad está en aumento.

Las características de la migración actual son muy distintas a la realidad en la que se basó el legislador en la década del 90 para la aprobación de la normativa que hasta la actualidad está vigente. Por ejemplo, existe mucha movilidad de personas, podrían permanecer en nuestro país dos años adquirir la nacionalidad y luego viajar a otro país sin haberse planteado la posibilidad de retornar, precisamente porque el tiempo que hoy está vigente no permite crear ese vínculo con el país.

De otro lado, también la nacionalidad no debería ser un mecanismo la que es posible acceder fraudulentamente sin que haya consecuencias. Por ello para estos casos la propuesta legal también plantea el retiro de la nacionalidad otorgada cuando existen motivos probados judicialmente que se utilizó medios ilegales para la obtención de la nacionalidad y por tanto que al momento de solicitarla no se cumplía con los requisitos exigidos.

Sobre el particular, juristas como Lete del Río[7], expresan lo siguiente:

> *"**La pérdida de la nacionalidad como pena o sanción judicial o gubernativa, también denominada desnaturalización, constituye la excepción**; y tiene su razón de ser en la conveniencia u oportunidad de excluir (privar) de la nacionalidad española a aquellas personas que, por su conducta antijurídica no la merecen o que pueden poner en peligro los intereses nacionales."* (énfasis agregado)

[7] LETE DEL RÍO, José Manuel. Perdida de la nacionalidad. Fuente: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46829.pdf (revisado el 27.06.2023)

Con ello, legislaciones como la española, salvaguardan que personas no originarias que hayan incurrido en falsedad, ocultación o fraude puedan ostentarla, porque se produciría la nulidad de tal habilitación[8]. Se entiende que dicha determinación se realiza con la intervención del Ministerio Público y el Poder Judicial; es decir, que no es decisión administrativa, sino que conlleva una investigación y la garantía del debido proceso.

Como se mencionaba antes, a la fecha se viene incrementando notablemente las solicitudes de adquisición de la nacionalidad peruana por matrimonio. Dada la laxitud de los requisitos y condiciones vigentes le hacen proclive a fraudes dado que la acreditación del tiempo de unión legal de dos personas es solo por dos años. Es decir, existe una muy alta probabilidad que personas se desposen a fin de que una de ellas logre la nacionalidad. Cabe precisar que, el *"matrimonio es la principal modalidad de nacionalización. El 80% del total de 4,272 extranjeros nacionalizados en ese período se casaron con una pareja peruana."*[9]

En ese contexto, durante el año 2021 a la fecha se ha notado un incremento que, si bien no es consistente, da a entender que existe un cambio en el comportamiento de la sociedad ante esta modalidad de otorgamiento de la nacionalidad.

Cuadro Nº 2: Solicitudes/ obtención de nacionalidad por matrimonio.

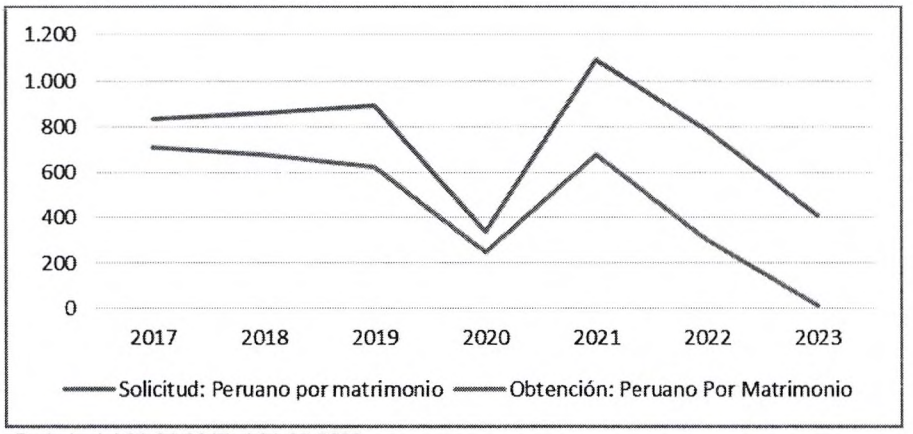

Periodo del 01-01-2017 al 31-05-2023
Fuente: Base de datos del Sistema Integrado de Migraciones

La ley, si bien tiene por objeto regular la institución de la nacionalidad, indirectamente también contribuye a la preservación de la figura del matrimonio en la medida que tiene una vinculación estrecha con la obtención de la nacionalidad. La utilización de esta modalidad para acceder a la nacionalidad u otro tipo de beneficios o facilidades que ofrecen los países es común y estos deben, como lo vienen haciendo, tomar medidas al

[8] SANCHEZ HERNANDEZ, Ángel. La nacionalidad y su pérdida: los ordenamientos jurídicos español y portugués. Fuente: https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/203 (revisado el 27.06.2023)

[9] Fuente: https://www.elperuano.pe/noticia/204514-mas-de-3400-extranjeros-obtuvieron-la-nacionalidad-peruana-por-matrimonio (revisado el 27.06.2023)

respecto. A continuación transcribimos un reporte de la Embajada de Estados Unidos en República Dominicana:

> *"Lamentablemente, los matrimonios falsos son* ***un tipo común de fraude migratorio****. Un "matrimonio falso" es aquel que se realiza con el único propósito de eludir las leyes de inmigración. A menudo motivados por ganancias financieras o esfuerzos equivocados para hacerle "un favor" a alguien.* ***Los matrimonios falsos ocurren cuando dos partes, que no tienen la intención de crear una vida en común****, obtienen un certificado de matrimonio con falsos pretextos con el fin de obtener un beneficio de inmigración.* ***En el proceso, las partes suelen hacer declaraciones falsas bajo juramento y en violación de la ley****."*[10]

Existen otros aspectos que la propuesta de ley también quiere regular y que actualmente no lo están. Nos referimos al momento cuando se perfecciona el acto administrativo por el cual se da por otorgada la nacionalidad, considerando que el trámite, en alguno de los casos, implica la participación de otras entidades como son el Ministerio del Interior y la Presidencia de la República. Asimismo, es importante regular el vacío existente sobre las consecuencias de no recoger el título o registro de nacionalidad, el desistimiento, el juramento; es decir, se requieres establecer con certeza cuando los actos adquieren eficacia o surten sus efectos en relación al otorgamiento de la nacionalidad.

Dadas las implicancias de la nacionalidad, su habilitación no puede ser comparada con otro acto administrativo común, porque esta conlleva el nacimiento de una relación persona – Estado, con derechos y obligaciones de alcance general, es un acto personalísimo. Es así que, en este extremo, por ejemplo el juramento o promesa solemne, si la religión que profesa no le permite jurar, es un acto o momento de trascedente importancia en el otorgamiento de la nacionalidad.

II. ANÁLISIS DEL ARTICULADO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE LEY

En atención a lo expuesto anteriormente, se propone esta iniciativa legislativa orientada a establecer los mecanismos que permitan a nuestro país otorgar la nacionalidad o tramitar su renuncia o retiro garantizando la plena vigencia de los derechos humanos, la seguridad jurídica y orden interno.

El proyecto de ley permite a la persona extranjera el ejercicio y goce de los derechos fundamentales que le son reconocidos en la Constitución Política del Perú como nacional, en el marco del cambio del flujo migratorio, cumpliendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 de la Convención Americana de sobre Derechos Humanos, no dando tratamiento diferente a las personas que pueda devenir en ofensa a su dignidad ni fomentando la apatridia.

El artículo 1 de la propuesta normativa establece el objeto de la nueva Ley de Nacionalidad, esto es la materia sobre la que se pretende regular, en el presente caso, los vínculos concernientes a la nacionalidad peruana, teniendo en consideración para ello la

[10] Fuente: https://do.usembassy.gov/es/matrimonios-falsos/ (revisado el 27.06.2023)

Constitución Política del Perú, así como los Tratados, Convenciones y Acuerdos celebrados por el Estado Peruano, a fin de obtener una propuesta actualizada y concordante con la normativa nacional e internacional vigente.

Cuadro Nº 3: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad peruana	Proyecto de Ley
Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular los vínculos jurídicos, políticos y sociales concernientes a la nacionalidad peruana, de acuerdo con los preceptos de la Constitución Política y los Tratados celebrados por el Estado y en vigor.	**TÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES** **Artículo 1.- Objeto de la Ley** **La presente Ley tiene por objeto regular los vínculos jurídicos, políticos y sociales que genera la nacionalidad peruana, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, los tratados, convenciones y acuerdos celebrados por el Estado peruano.**

Por su parte el artículo 2, señala la finalidad de la ley, que es establecer el régimen jurídico de los procedimientos de obtención de la nacionalidad peruana que permitan gozar a los administrados de seguridad jurídica, a fin de garantizar el debido procedimiento, salvaguardando así los principios de legalidad, predictibilidad o de confianza legítima y debido procedimiento, entre otros.

Cuadro Nº 4: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad peruana	Proyecto de Ley
	Artículo 2.- Finalidad de la Ley **La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable a los trámites de obtención de la nacionalidad peruana, garantizando el cumplimiento de la normativa nacional y supranacional, y el debido proceso para la obtención de la nacionalidad peruana.**

Respecto al artículo 3, regula el ámbito de aplicación de la ley, respecto de los procedimientos de obtención de la nacionalidad peruana, así como también los de renuncia, y recuperación de la misma, incorporando además en la ley de Nacionalidad la regulación de la pérdida de la nacionalidad peruana.

En el artículo 4 se establece las entidades competentes ante las cuales se realizan los trámites o que intervienen en algunas etapas del procedimiento dependiendo del trámite a realizar.

Cuadro Nº 5: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad peruana	Proyecto de Ley

	Artículo 3.- Ámbito de aplicación **La presente Ley regula la obtención, recuperación, renuncia y pérdida de la nacionalidad peruana, así como la expedición de los correspondientes títulos de nacionalidad con intervención de la Superintendencia Nacional de Migraciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Presidencia de la República y del Congreso de la República en el marco de sus respectivas competencias.** **Artículo 4.- Entidades y órganos competentes** **Para efectos de la presente Ley son competentes la Superintendencia Nacional de Migraciones, en caso la persona se encuentra en el territorio nacional, y la misión diplomática en el exterior, a través de las Oficinas Consulares del Perú, cuando los trámites se realicen en el extranjero, según sus respectivas competencias.**

Ahora bien, el artículo 5, precisa las definiciones de algunos términos relativos a la Ley de Nacionalidad, dado que, a diferencia de la Ley N° 26574, esta propuesta normativa emplea esta terminología.

Cuadro N° 6: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley

	Artículo 5.- Definiciones **Para efecto de la presente Ley, se entiende por:** **a. Calidad migratoria residente: Es la condición que le otorga una residencia a la persona extranjera en el territorio de la República.** **b. Extranjero: Aquella persona que no tiene la nacionalidad peruana.** **c. Nacionalidad: es el fundamento de la relación de derechos y deberes que vincula al Estado con sus nacionales, a través de la cual el Estado ejerce su soberanía y la potestad de designar quiénes han de ser sus ciudadanos.** **d. Título de Nacionalidad: Documento que acredita y reconoce el otorgamiento de la nacionalidad peruana obtenida por naturalización, doble nacionalidad, distinción meritoria, deportista calificado y recuperación de nacionalidad.** **e. Residencia migratoria: es un estatus migratorio otorgado por la autoridad competente que permite a la persona extranjera residir legalmente en el territorio de la República.** **f. Registro de Nacionalidad: Documento que acredita y reconoce el otorgamiento de la nacionalidad peruana obtenida por opción.**

En relación al artículo 6 de nuestra propuesta, la Constitución Política del Perú de 1993, establece a quienes se les debe considerar como peruanos, asimismo, regula la adquisición de la nacionalidad peruana conforme se puede observar en su artículo 52, el cual literalmente establece lo siguiente:

> *"**Artículo 52.** Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente, conforme a ley. Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú."*

Conforme a ello, dicho marco normativo permite identificar a quienes se les considera como peruanos, siendo:

1. Los nacidos en el territorio de la República.
2. Los nacidos en el exterior de padre o madre peruana.
3. Los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción.

En ese sentido, se distingue la siguiente clasificación para adquirir la nacionalidad peruana:

1. *Jus sanguinis* o derecho de sangre: La nacionalidad adquirida a través del vínculo sanguíneo por parentesco o descendencia, en razón a que los padres pueden transmitir su nacionalidad a los hijos.

2. *Jus soli o derecho de suelo:* La nacionalidad es adquirida por el lugar de nacimiento, esto es, el Estado hace nacionales a aquellos que nazcan dentro del territorio nacional.
3. *Jus domicili o derecho en razón del domicilio:* La nacionalidad es adquirida por naturalización, abarca diversos criterios, aunque suele vincularse más al arraigo; es decir, a la residencia en un determinado lugar por un periodo de tiempo definido por las normas de cada Estado; o, a los que el Estado les otorga la nacionalidad por servicios distinguidos a la nación (conocido también como «nacionalidad a título honorífico»).
4. *Jus Optanti o derecho de optar:* Por ejercicio del derecho de opción (nacionalidad por opción), supuesto en el que se toma en consideración tanto el criterio de la residencia como el criterio del parentesco por matrimonio, es la potestad de optar por una nacionalidad distinta a la que ostenta.

A mayor detalle, Abugattas[11] menciona en su reporte sobre *"La modificación constitucional del derecho a la nacionalidad peruana"*, que, el texto vigente del artículo 52 de la Constitución Política del Perú recoge las siguientes reglas referidas a la nacionalidad peruana:

1. *"Son peruanos de nacimiento los nacidos en el territorio de la república. De esta manera, se consagra la regla del jus soli mencionada líneas arriba, que se refiere al otorgamiento de la nacionalidad en atención al lugar del nacimiento de una persona.*
2. *Son peruanos de nacimiento los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente, conforme a ley. Así, se consagra también la regla del jus sanguinis, citada antes, que se refiere al otorgamiento de la nacionalidad a una persona en atención al vínculo sanguíneo que posee con uno o ambos padres peruanos por nacimiento. Además, ya no se hace la distinción entre aquellas personas inscritas durante su minoría de edad y aquellas que decidan inscribirse durante su mayoría de edad; en ambos casos, ahora, estas personas tendrán la nacionalidad «por nacimiento».*
3. *Se puede adquirir la nacionalidad peruana por naturalización, la cual se otorga en dos supuestos: primero, y bajo ciertas formalidades, a extranjeros que hayan prestado servicios distinguidos a la nación (lo que en algunos países se conoce como nacionalidad a título honorífico); y, segundo, a cualquier extranjero que lo solicite, siempre que tenga residencia en el Perú (jus domicili) y cumpla con los demás requisitos establecidos en la Ley de Nacionalidad y su Reglamento.*
4. *Se puede adquirir la nacionalidad peruana por ejercicio del derecho de opción, que se otorga, luego de la modificación constitucional, solo en dos supuestos: primero, a extranjeros que residen en el territorio desde antes de cumplir seis años y que lo soliciten durante su mayoría de edad (jus domicili); y, segundo, a la persona extranjera casada con peruano o peruana y que viva en el Perú (criterio que toma*

[11] Abugattās, Gattās. (2020). La modificación constitucional del derecho a la nacionalidad peruana. *Derecho PUCP*, (84), 131-153. Fuente: https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202001.005 (revisado el 28.06.2023)

en cuenta el jus domicili y el parentesco por matrimonio), siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en la Ley de Nacionalidad y su Reglamento."

En ese sentido, la presente propuesta normativa recoge lo descrito en nuestra Constitución Política y considera en el artículo 6 del Título II De la Nacionalidad Peruana, el reconocimiento de quienes son peruanos, considerando a los peruanos por nacimiento.

Con relación al criterio de *"por nacimiento"*, se engloba el criterio del vínculo sanguíneo (*jus sanguinis*) y el lugar de nacimiento (*jus soli*), considerando lo siguiente:

- **Nacionalidad por nacimiento**: son peruanos las personas nacidas en el territorio nacional, las personas nacidas en el extranjero, hijo de padre y/o madre de nacionalidad peruana que efectúen su inscripción en el registro respectivo.

En ese sentido, el presente articulado considera al *jus sanguinis* y al *jus soli* para la determinación de la nacionalidad peruana por nacimiento, por ello, se considera a los descendientes de peruanos, en virtud al vínculo sanguíneo y aquellos que han nacido en el territorio nacional sin importar la nacionalidad de los padres.

Cuadro Nº 7: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
Artículo 2.- Son peruanos por nacimiento: **1. Las personas nacidas en el territorio de la República.** **2. Los menores de edad en estado de abandono, que residen en el territorio de la República, hijos de padres desconocidos.** **3. Las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, que sean inscritos durante su minoría de edad en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú.**	**TÍTULO II** **DE LA NACIONALIDAD PERUANA** **Artículo 6.- Nacionalidad peruana** **Son peruanos por nacimiento de acuerdo a la Constitución Política del Perú:** **a. Las personas nacidas en el territorio de la República del Perú, sea cual fuere la nacionalidad de los padres.** **b. Las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, inscritas en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú en el país donde se encuentren. Este derecho es reconocido sólo a los descendientes hasta la tercera generación.**

De otro lado, con relación al artículo 7 en nuestro proyecto de ley se incorpora la clasificación de *"por voluntad"* siendo que, a través de dicha denominación se engloba a la nacionalización de las personas extranjeras que optan por las modalidades establecidas en la Constitución diferente a las que derivan del *jus sanguinis* y *jus soli.* Es de mencionar que, se ha considerado el término "voluntad" en razón a que las personas extranjeras que optan por adquirir la nacionalidad peruana, se fundamenta necesariamente en el deseo o voluntad de ser peruanos, además de cumplir los requisitos y condiciones exigidos, conforme a la Constitución y la Ley.

En la propuesta de ley que se plantea, con fines de sistematización también se ha recogido en esta categoría o modalidad la obtención por doble nacionalidad, deportista calificado y también por distinción meritoria, aun cuando en nuestra Constitución no ha sido establecido de manera específica, en la práctica estas modalidades se presentan, en especial, por doble nacionalidad. En ese sentido, la nacionalidad por manifestación de voluntad sería aquella a la que se accede por voluntad en cualquiera de sus modalidades.

Sobre el particular, es de mencionar que el artículo 53 de la Constitución Política del Perú prevé que la Ley regula las formas de adquirir la nacionalidad peruana, pudiendo ser una de ellas, las celebradas en virtud a los convenios entre países como en el caso en concreto del celebrado con el Reino de España y nuestro país el cual permite la obtención de la Doble Nacionalidad. A partir de este un peruano de nacimiento puede adquirir la nacionalidad española y viceversa, siendo así, ello a su vez se encontraría enmarcado en la clasificación de voluntad.

Finalmente, con relación a legislación comparada, se advierte que Colombia mediante la Ley N° 43 de 1993, se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana[12], prevé en su artículo 1 la identificación de los nacionales colombianos, según su Constitución Política, estableciendo lo siguiente:

*"**CAPÍTULO I***
De la nacionalidad colombiana

Artículo 1.- *Son nacionales colombianos de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Política:*

1. ***Por nacimiento:***
   a. *Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones; que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento;*
   b. *Los hijos de padre o madre colombianos, que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaran en la República.*

1. ***Por adopción:***
   a. *Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización de acuerdo con la presente Ley;*
   b. *Los latinoamericanos y del caribe por nacimiento, domiciliados en Colombia que con autorización del gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieren;*
   c. *Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad y según tratados públicos que para el efecto se celebren y sean debidamente perfeccionados."* (énfasis agregado)

[12] Fuente: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6466.pdf (28/06/2023)

Se ha tomado como referencia la legislación antes descrita adecuándola a la presente propuesta para un mejor desarrollo, sistematización y comprensión sobre a quienes el Estado reconoce como peruanos.

Cuadro Nº 8: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
	Artículo 7.- Nacionalidad por voluntad **Conforme a la Constitución Política del Perú las personas de nacionalidad extranjera pueden adquirir la nacionalidad peruana accediendo por voluntad mediante las siguientes modalidades:** **a. Naturalización** **b. Opción** **c. Doble nacionalidad** **d. Distinción meritoria** **e. Deportista Calificado**

Respecto al artículo 8, la propuesta establece un límite respecto a los descendientes de la persona nacionalizada, precisando que el beneficio no alcanza a los hijos y establece el criterio de no transmisibilidad; siendo que en caso los hijos nacidos en el extranjero del beneficiario de la nacionalidad, antes de haberla obtenido, deseen la nacionalidad, podrían optar por las demás modalidades de obtenerla en caso así lo consideren.

Cuadro Nº 9: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
	Artículo 8.- Hijos de personas nacionalizadas **Los hijos nacidos en el extranjero, con anterioridad al otorgamiento de la nacionalidad peruana al padre o a la madre, pueden solicitar la obtención de la nacionalidad conforme a las modalidades descritas en la presente Ley. La nacionalidad adquirida por el padre o madre nacionalizado(a) no se transmite.**

El Título III: Obtención de la nacionalidad peruana, desarrolla lo concerniente a la obtención de la nacionalidad peruana, integrado por el Capítulo I referido a los "Aspectos Generales" y el Capítulo II alusivo a "Modalidades de obtención de la nacionalidad peruana", Subdividido por cada modalidad de nacionalización con sus respectivas especificaciones.

La propuesta normativa contenida en el artículo 9 del Capítulo I, regula los aspectos generales que deben tener todas las personas extranjeras que soliciten la obtención de la nacionalidad peruana en cualquiera de sus modalidades.

En ese sentido, se ha planteado que las personas extranjeras deben contar con:

l. Gozar de plena capacidad civil.

m. Acreditar conocimientos del idioma castellano o alguno de los idiomas oficiales reconocidos por la Constitución Política del Perú, o en la ley de la materia, siempre y cuando uno de dichos idiomas no sea su lengua materna.

n. Acreditar conocimientos generales de la historia y geografía del país, así como de la Constitución Política del Perú.

Sobre el particular, con relación a lo señalado en el literal a), es de mencionar lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política del Perú: *"Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral"*, mientras que, el Código Civil en su artículo 42 indica que: "*Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio (...)"*, de lo cual se desprende que, para ser ciudadano peruano se necesita tener plena capacidad civil.

Adicionalmente, es de indicar que, para la obtención de la nacionalidad peruana prima un factor relevante siendo este la manifestación de voluntad, razón por la cual la persona extranjera debe contar con la capacidad de discernir si desea obtener una nueva nacionalidad.

Por otro lado, en lo referente a lo descrito en el literal b) referido a la acreditación del conocimientos de uno de los idiomas oficiales reconocidos por el Estado Peruano, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 48 que: *"Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley"*, reconociendo además en el numeral 19 del artículo 2° que: *"(...) El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (...)"*, y además, en el numeral 2 del referido artículo regula que: *"Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*, advirtiéndose que el Estado busca promover el uso de los diferentes idiomas oficiales, así como la facilidad de comunicación y desenvolvimiento de los ciudadanos peruanos en el territorio nacional, es así que, la propuesta normativa sigue esa misma línea constitucional.

Conforme a ello, se tiene que las personas extranjeras deben tener conocimiento del idioma castellano a fin de que puede expresarse con los demás connacionales, en atención a que dicha lengua es el idioma oficial, sin perjuicio que, pueda demostrar el dominio de otros idiomas que el Estado reconoce como oficiales.

En esa misma línea, el literal c) busca que las personas extranjeras que opten por adquirir la nacionalidad peruana, deban identificarse con la nación peruana, teniendo en cuenta que el Perú es un país pluricultural al ser habitado por diversos pueblos, cada uno con diferentes prácticas y costumbres, es por ello que, es una condición necesaria para obtener la nacionalidad peruana, el acreditar conocimientos generales de historia y geografía del Perú, así como estar integrado a la cultura peruana, a fin de establecer un vínculo con la historia del país y su cultura como un connacional. Siendo además necesario acreditar también el conocimiento de la Constitución Política del Perú, toda vez que, es la norma fundamental que rige la República del Perú, importancia que es reconocida por la misma Carta Magna en su artículo 14: *"(...) La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorios en todo el*

proceso educativo civil o militar(...)" y en su artículo 38: *"Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación"*, siendo así condición necesaria conocer la Constitución Política del Perú.

En relación a los literales:

e. Acreditar calidad migratoria de residente vigente en el territorio nacional.
f. Acreditar los datos actualizados de la correspondiente información migratoria.

Es de mencionar que estos supuestos han sido recogidos del Decreto Legislativo N° 1350, contenido en el artículo 10 que consigna los deberes de las personas extranjeras, regulados en los numerales 10.3 y 10.4 referidos a: *"Artículo 10º.- Deberes de los extranjeros: (...) 10.3 Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y pagar oportunamente las tasas que le corresponda. 10.4 Proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Información Migratoria. (...)"*.

Al respecto, es de indicar que, si bien existe una normativa donde establece los mencionados deberes que toda persona extranjera debe cumplir dentro del territorio peruano; no obstante, dentro de los procedimientos de obtención de la nacionalidad peruana se ha observado que las personas extranjeras incumplen con mantener vigente la calidad migratoria en la tramitación del mencionado procedimiento, de igual modo, no mantienen su información actualizada, no pudiendo efectuar dentro del procedimiento de nacionalidad requerimientos y observaciones al respecto por cuanto la actual Ley de Nacionalidad no lo contempla como incumplimiento.

En ese sentido, se considera la necesidad de que la nueva Ley de Nacionalidad incorpore dentro de su marco normativo dicha exigencia a fin de que los administrados tengan conocimiento de ello e inclusive, de ser el caso, la posibilidad de denegar el procedimiento por no contar con las condiciones mínimas que deben acreditar.

Respecto al literal d. siguiente:

o. Acreditar una residencia migratoria mínima en el territorio nacional, conforme a las modalidades de obtención de la nacionalidad peruana establecidas en la presente Ley y Reglamento.

Esto es así debido a que debe acreditarse el ánimo de residencia sostenido en el tiempo por el solicitante de la nacionalidad peruana, lo cual guarda concordancia con el artículo 52 de la Constitución Política del Perú, la misma que regula que: *"(...) Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú"*, reconociendo así la Carta Magna la necesidad de que las personas extranjeras que soliciten la nacionalidad por naturalización o por opción tengan residencia en el país, entendiéndose que la misma debe estar vigente al momento de la presentación de la solicitud.

En cuanto al literal g. siguiente:

g. Acreditar ingresos económicos de fuente lícita y propia que permitan solventar sus gastos en el territorio nacional.

Las personas extranjeras que opten por cualquiera de las modalidades de obtención de la nacionalidad peruana, deben acreditar la percepción de un ingreso económico que les permita vivir independientemente en el país y cubrir sus necesidades básicas.

Por otro lado, también se exige la condición que las personas extranjeras que soliciten la obtención de la nacionalidad peruana tengan que:

h. *Acreditar documentalmente la carencia de antecedentes policiales, penales y judiciales vigentes dentro del territorio nacional, así como en el extranjero; en este último caso el Reglamento podrá establecer un plazo mayor de vigencia al establecido en el documento respectivo.*

i. *Acreditar documentalmente la carencia de notificación que ponga en peligro la seguridad nacional orden interno y público en el sistema INTERPOL – Ficha de Canje Internacional, o documento análogo expedido por organismo internacional.*

Sobre estos literales cabe mencionar lo regulado por la Constitución Política del Perú, en su artículo 44 respecto a los deberes primordiales del Estado, dentro de los cuales está: *"Defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)"*; asimismo, en su artículo 163 establece que: *"El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley"*.

En ese sentido, la Carta Maga deja en claro que es deber del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, así como también garantizar la seguridad de la nación, razón por la cual la propuesta normativa, establece como condición que las personas extranjeras que soliciten obtener la nacionalidad peruana, carezcan de antecedentes penales, policiales y judiciales vigentes y de notificaciones en el sistema INTERPOL relativas a algún delito o condena o que ponga en peligro la seguridad nacional orden interno y público, salvaguardando así los intereses nacionales y la seguridad como bien público que se aspira alcanzar con ausencia de amenazas que la menoscaben.

En ese sentido, la condición de que las personas extranjeras que soliciten la obtención de la nacionalidad peruana carezcan de antecedentes nacionales e internacionales, así como de alertas en el sistema INTERPOL, es recogida del Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, los cuales establecen que para la obtención de las distintas calidades migratorias es exigible que el solicitante carezca de antecedentes nacionales e internacionales así como alertas en el sistema INTERPOL, debiendo considerarse además que, la obtención de una nacionalidad peruana es de mayor envergadura y alcance que el otorgamiento de una calidad migratoria.

Adicionalmente, cabe mencionar también que, la derogada Ley N° 9148, de fecha 14 de junio de 1940, antigua Ley de Nacionalidad, estipulaba ya en su artículo 2 lo siguiente: *"Sólo se concederá la nacionalización a los extranjeros que sepan leer y escribir el castellano, que ejerzan algún oficio, industria o profesión, que acrediten moralidad y*

buenas costumbres y que no hayan sido declarado civilmente incapaces. (...)", condición que ha sido también recogida por la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, estableciendo así la exigencia de que las personas extranjeras sólo podrían obtener la nacionalidad peruana si cumplen con acreditar moralidad y buenas costumbres, pudiendo entenderse por ello un correcto actuar, dentro del marco legal vigente, sin estar vinculado a algún ilícito que pudiera generarle antecedentes nacionales o internacionales o alertas en el sistema INTERPOL que pongan en peligro la seguridad nacional, orden interno y orden público.

En relación al literal k. siguiente:

j. Acreditar que la documentación emitida en el extranjero se encuentre apostillada o legalizada por el Consulado Peruano a través de sus Oficinas Consulares del Perú y por Ministerio de Relaciones Exteriores; y, contar con la traducción al idioma castellano por traductor colegiado o público juramentado, de ser el caso.

Respecto a este punto, la propuesta normativa también incluye la exigencia de solicitar a las personas extranjeras que la documentación emitida en el extranjero presentada para el procedimiento de obtención de la nacionalidad peruana, a excepción de la recuperación de la misma, se encuentre legalizada por el Consultado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o debidamente apostillada, así como también, de ser el caso, debe contar con la traducción al idioma castellano por traductor colegiado o público juramentado.

Esta exigencia guarda concordancia con lo regulado por el artículo 12[13] del Decreto Legislativo N° 1350, que es de aplicación para todos los documentos emitidos en el extranjero que son presentados en los trámites migratorios realizados en el marco del referido cuerpo normativo y su Reglamento.

Asimismo, dicho requerimiento se justifica debido a que es necesario verificar la autenticidad de la firma y título con que actuó el funcionario que suscribió la documentación emitida en el extranjero y que, dicho documento pueda ser comprensible en su contenido a fin de que pueda ser valorado y surta efectos legales en el país. Es por ello que, dentro de los procedimiento de nacionalidad se presentan documentos emitidos en el extranjeros deben ser presentadas con la traducción correspondiente o su legalización; sin embargo, la Ley de nacionalidad no lo prevé, es por ello, que se considera su incorporación.

Respecto al literal l. siguiente:

k. Acreditar su nacionalidad de origen con la que ingresó al territorio nacional, con la presentación del pasaporte vigente de dicho país. En el reglamento se podrán establecer excepciones al cumplimiento de esta exigencia.

---

[13] **"Artículo 12°. - Documentos emitidos en el exterior presentados para los procedimientos administrativos**
12.1. Todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, debe ser apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores.
12.2. En caso de encontrarse redactados en idioma extranjero, deben ser traducidos al idioma castellano por traductor público juramentado o traductor colegiado en el Perú. Si la traducción fuera efectuada en el exterior, esta debe contener las mismas legalizaciones o apostilla del documento traducido.
12.3. Las autoridades migratorias exceptuarán de esta disposición en los casos especiales debidamente motivados".

Esta exigencia es necesaria para conocer de manera cierta y actual la identidad del solicitante y además el registro realizado al momento de ingresar al país. Es decir, es un requisito necesario, pero que también puede existir excepciones orientadas a facilitar el tramite cuando el solicitante tenga dificultades que hagan imposible la obtención de este documento en su país por diversos motivos, estas situaciones serán establecidas en el Reglamento.

I. De forma excepcional, el Reglamento podrá establecer requisitos adicionales debidamente fundamentados.

Sobre el particular, la Ley reconoce que el Reglamento desarrollará los requisitos y condiciones inherentes a cada procedimiento de obtención de la nacionalidad peruana contenidos en la Ley, los cuales deberá cumplir con acreditar la persona extranjera pero excepcionalmente podrá establecerse otros atendiendo a circunstancias particulares que obliguen a tomar medidas las cuales deben estar debidamente sustentadas.

Finalmente, tal como indica el presente articulado, las personas extranjeras que soliciten la obtención de la nacionalidad peruana deben acreditar los requisitos descritos precedentemente, no obstante, establece que éstos no serán aplicables al procedimiento de Recuperación de la nacionalidad peruana, en atención a que es un connacional que busca recobrar su nacionalidad de origen.

Cuadro Nº 10: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
	TÍTULO III **OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD PERUANA** **CAPÍTULO I** **ASPECTOS GENERALES** **Artículo 9.- Requisitos y condiciones para la obtención de la nacionalidad peruana** **La persona extranjera que opte por la nacionalidad peruana por voluntad, en cualquiera de sus modalidades previstas en la presente Ley, debe cumplir los siguientes requisitos y condiciones:** **a. Gozar de plena capacidad civil.** **b. Acreditar conocimientos del idioma castellano o alguno de los idiomas oficiales reconocidos por la Constitución Política del Perú, o en la ley de la materia, siempre y cuando uno de dichos idiomas no sea su lengua materna.** **c. Acreditar conocimientos generales de la historia y geografía del país, así como de la Constitución Política del Perú.** **d. Acreditar una residencia migratoria mínima en el territorio nacional, conforme a las**

	modalidades de obtención de la nacionalidad peruana establecidas en la presente Ley y Reglamento. **e. Acreditar calidad migratoria de residente vigente en el territorio nacional.** **f. Acreditar los datos actualizados de la correspondiente información migratoria.** **g. Acreditar ingresos económicos de fuente lícita, que permitan solventar sus gastos en el territorio nacional.** **h. Acreditar documentalmente la carencia de antecedentes policiales, penales y judiciales vigentes dentro del territorio nacional, así como en el extranjero; en este último caso el Reglamento podrá establecer un plazo mayor de vigencia al establecido en el documento respectivo.** **i. Acreditar documentalmente la carencia de notificación que ponga en peligro la seguridad nacional orden interno y público en el sistema INTERPOL – Ficha de Canje Internacional, o documento análogo expedido por organismo internacional.** **j. Acreditar que la documentación emitida en el extranjero se encuentre apostillada o legalizada por el Consulado Peruano a través de sus Oficinas Consulares del Perú y por Ministerio de Relaciones Exteriores; y, contar con la traducción al idioma castellano por traductor colegiado o público juramentado, de ser el caso.** **k. Acreditar su nacionalidad de origen con la que ingresó al territorio nacional, con la presentación del pasaporte vigente de dicho país. En el reglamento se podrán establecer excepciones al cumplimiento de esta exigencia.** **l. De forma excepcional, el Reglamento podrá establecer requisitos adicionales debidamente fundamentados.** **Los requisitos y condiciones antes indicados no aplican al procedimiento de Recuperación de la nacionalidad peruana.** **El trámite es personalísimo, ello incluye la solicitud de obtención de la nacionalidad peruana en cualquiera de sus modalidades, el desistimiento y renuncia, no se admite intervención de terceros o apoderado.** **Los requisitos y condiciones aplicables a cada procedimiento de obtención de la nacionalidad se desarrollan en el Reglamento.**

Ahora bien, respecto al artículo 10*: "Todas las personas extranjeras que obtienen la nacionalidad por voluntad, tienen los mismos derechos y obligaciones que los peruanos nacidos en el territorio nacional, salvo las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional."*, cabe mencionar que, la derogada Ley N° 9148, de fecha 14 de junio de 1940, antigua Ley de Nacionalidad, establecía desde ese entonces en su artículo 3 lo siguiente: *"La nacionalización confiere los derechos e impone las obligaciones propias de la nacionalidad de nacimiento, con las limitaciones y reservas que establezcan las leyes especiales"*, lo cual también guarda concordancia con la Ley N° 26574.

Al respecto, en las referidas normas indicadas, se otorgan los mismos derechos y obligaciones para todos los peruanos, sea por nacimiento o, conforme a la propuesta normativa, por voluntad, salvo las limitaciones establecidas por la norma nacional como el acceso a ciertos cargos públicos ya sea de Presidente del Perú, Congresista, Ministro de Estado, Magistrado de la Corte Suprema y Miembro de la Junta Nacional de Justicia, conforme a los artículos 90, 124, 147 y 156 de la Constitución Política del Perú, entre otras limitaciones reguladas por ley.

Cuadro N° 11: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
	Artículo 10.- Derechos, obligaciones y limitaciones **Todas las personas extranjeras que obtienen la nacionalidad por voluntad, tienen los mismos derechos y obligaciones que los peruanos nacidos en el territorio nacional, salvo las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.**

En el artículo 11, el proyecto de ley describe la potestad que tiene el Estado de otorgar la nacionalidad fijando sus propias condiciones y en un procedimiento especial, dada la naturaleza de este trámite al cual se aplica supletoriamente la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Precisamente haciendo uso de esta potestad podrá también negarse por razones de interés público que le lleven a esa convicción para proteger a la población de determinados peligros o riesgos.

Cuadro N° 12: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
	Artículo 11.- Potestad del Estado en el otorgamiento de la nacionalidad **El Estado peruano tiene la potestad de otorgar o conceder la nacionalidad peruana a las personas extranjeras, estableciendo para ello un procedimiento especial creado para tal fin en virtud al principio de especialidad, desarrollando los requisitos y condiciones, generales y específicos, descritos en la presente Ley y Reglamento, al cual se aplica supletoriamente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

	El otorgamiento de la nacionalidad peruana es un acto soberano del Estado peruano y puede denegarse motivado en el interés público.

Por su parte, el artículo 12, considera el plazo de atención a los distintos procedimientos de obtención de la nacionalidad peruana estableciendo para ello una duración de año y medio en función a la rigurosidad que debe exigirse a la evaluación de los requisitos. Asimismo también faculta a aprobar un plazo adicional por razones debidamente justificadas.

Cuadro Nº 13: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
	Artículo 12.- Duración de los procedimientos **El plazo de tramitación de los procedimientos de obtención de la nacionalidad peruana a los que se refiere la presente Ley, tiene una duración máxima de 18 meses. Excepcionalmente se podrá ampliar el plazo por 6 meses adicionales mediante resolución motivada del órgano encargado de la calificación del procedimiento.**

En el artículo 13 de la propuesta se faculta a la entidad competente a establecer un costo por concepto de derecho de tramitación, se entiende en su respectivo TUPA lo que le permitirá contar con recursos para el logro de sus objetivos institucionales. También se establece una excepción a la no exigencia de este derecho de tramitación referida al trámite que realizan los deportistas calificados.

Cuadro Nº 14: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
	Artículo 13.- Pago por derecho de trámite **Los procedimientos de obtención, renuncia y recuperación de la nacionalidad peruana previstos en la presente Ley, están sujetos a un pago por derecho de tramitación, con excepción del procedimiento de nacionalización para deportistas calificados, distinción meritoria y en los casos de revocación de la nacionalidad peruana.**

En el Capítulo II sobre Modalidades de obtención de la nacionalidad, en relación a este extremo, es necesario indicar que el otorgamiento de la nacionalidad peruana confiere el inicio de los vínculos jurídicos y sociales entre el Estado y la persona extranjera reconocida como connacional, así como el surgimiento de los derechos y deberes conforme al ordenamiento jurídico peruano. Ahora bien, para efecto de poder solicitar la obtención de la nacionalidad peruana, se debe tener en claro cuáles son las modalidades

que tienen las personas extranjeras para iniciar un procedimiento administrativo vinculados a la nacionalización.

Para tal efecto, se ha determinado desarrollar en el presente capítulo las modalidades de adquisición de la nacionalidad peruana lo cual permitirá a las personas extranjeras puedan conocer e identificar las formas que la Ley establece para conseguir la nacionalización, así como las condiciones previstas a cada una de ellas, las mismas que se ha separado en Subcapítulos para mejor entender, conforme a la siguiente clasificación:

En relación al Subcapítulo I: De la nacionalidad peruana por naturalización (artículos del 14 al 15), la propuesta normativa contenida en el artículo 14 expone que la modalidad de obtención de la nacionalidad peruana por naturalización es un acto soberano y una potestad del Estado peruano, siempre que, las personas extranjeras que lo solicitan cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para ello, es decir, el otorgamiento de la nacionalidad se fundamenta, por un lado en la facultad que tiene el Estado de otorgarla y, por otro lado, en el cumplimiento de las condiciones y requisitos específicamente establecidos en la norma.

Cuadro Nº 15: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
	CAPITULO II **MODALIDADES DE OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD PERUANA** **SUBCAPITULO I** **DE LA NACIONALIDAD PERUANA POR NATURALIZACIÓN** **Artículo 14.- Fundamento de la nacionalidad peruana por naturalización** **La nacionalidad peruana por naturalización se fundamenta en la voluntad de la persona extranjera en adquirirla al haber establecido vínculos producto de su residencia legal bajo las condiciones descritas en la presente Ley.**

Por otro lado, el artículo 15 establece las condiciones por las cuales las personas extranjeras pueden solicitar la nacionalidad peruana por naturalización, señalando que pueden obtener la nacionalidad peruana por naturalización: "*Las personas extranjeras pueden solicitar la obtención de la nacionalidad peruana por naturalización, cuando expresen su voluntad ante la autoridad competente, a efectos de obtener la nacionalidad peruana, para cuyo efecto deben cumplir los requisitos del artículo 9 de la presente Ley, y adicionalmente lo siguiente:*

c. *Acreditar el ejercicio de una profesión, arte, oficio, actividad empresarial u otra actividad que permita generar ingresos económicos de fuente lícita y propia de 10*

Unidades Impositivas Tributarias – UIT, para solventar sus gastos en el territorio nacional.

En relación a este extremo, no solo se requiere que el/la solicitante acredite ingresos económicos de manera lícita y propia que permitan solventar sus gastos en el territorio nacional de manera independiente, conforme al artículo 9 de la presente propuesta de ley y se establece un monto mínimo, sino que también, es requisito imprescindible para obtener la nacionalidad peruana por naturalización acreditar el ejercicio de una profesión, arte, oficio, actividad empresarial u otra actividad económica que contribuya a la producción de bienes y/o servicios del país.

En ese sentido, la propuesta normativa con la descripción: "*Acreditar el ejercicio de una profesión, arte, oficio, actividad empresarial u otra actividad...*", busca indicar que las personas extranjeras que ostenten cualquiera de las calidades migratorias de residencia reguladas en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, compatibles con la naturaleza de la modalidad por naturalización, puedan solicitar la obtención de la nacionalidad peruana, siempre que el solicitante cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la norma.

Ahora bien, el ejercicio de una profesión, arte u oficio, implica que, la persona extranjera que se ha formado académicamente y/o empíricamente, se desarrolle en un área u ocupación específica y especializada en el país, aportando de esta manera sus conocimientos y experiencia. Asimismo, también se establece que los solicitantes, pueden desarrollar una actividad empresarial, contribuyendo al desarrollo económico del país, brindando inclusive en algunos casos oportunidades laborales a los connacionales.

Por otro lado, se indica también que las personas extranjeras pueden desarrollar otras actividades que le permitan generar ingresos económicos, siendo que, dentro de las referidas actividades se busca incluir a las personas jubiladas, rentistas y similares, siempre que perciban ingresos económicos que les permita vivir de manera independiente en el país.

Por tanto, el ingreso económico percibido por la persona extranjera que solicita la obtención de la nacionalidad peruana debe permitirle vivir independientemente en el Perú, esto es, que le permita subsistir en el país con los bienes y servicios imprescindibles para satisfacer sus necesidades básicas de manera sostenida en el tiempo, siendo que, esta subsistencia debe ser consecuencia de la realización de una profesión, arte, oficio, actividad empresarial u otra actividad.

d. Acreditar residencia migratoria mínima de cinco (5) años en el territorio de la República, continuos e inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud.

Conforme al artículo 9 de la presente propuesta normativa, los solicitantes que deseen optar por la nacionalidad peruana por voluntad deberán acreditar una residencia mínima en el territorio nacional conforme a las modalidades de obtención de la nacionalidad peruana, siendo que, para el presente caso, se requiere acreditar una residencia mínima de cinco (5) años, toda vez que, la naturaleza de esta modalidad no se encuentra basada en un vínculo familiar o filial, sino propiamente por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, motivo por el cual se propone incrementar el tiempo de residencia de dos (2) a cinco (05) años; considerando además que, conforme al Decreto

Legislativo N° 1350 y su Reglamento, se requiere acreditar, en la mayoría de los casos, solamente dos (2) años de residencia para el cambio de calidad migratoria, la cual es una condición otorgada por el Estado peruano de menor envergadura que el otorgamiento de la nacionalidad peruana, razón por la cual, los requisitos y condiciones para obtener la nacionalidad deben considerarse con una mayor exigencia.

Cuadro Nº 16: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
Artículo 3.- Son peruanos por naturalización: 1. Las personas extranjeras que expresan su voluntad de serlo y que cumplen con los siguientes requisitos: a) Residir legalmente en el territorio de la República por lo menos dos años consecutivos. b) Ejercer regularmente profesión, arte, oficio o actividad empresarial. c) Carecer de antecedentes penales, tener buena conducta y solvencia moral. 2. Las personas extranjeras residentes en el territorio de la República a las que, por servicios distinguidos a la Nación peruana, a propuesta del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República les confiere este honor mediante Resolución Legislativa. 3. Los deportistas calificados de origen extranjero que residan en el territorio de la República y que expresen su voluntad de ser peruanos y de representar al Perú en los eventos deportivos oficiales. En estos casos, el Instituto Peruano del Deporte elevará la propuesta al Poder Ejecutivo, el cual podrá conferir la nacionalidad peruana mediante resolución suprema	**Artículo 15.- Requisitos y condiciones para la nacionalidad peruana por naturalización** **Las personas extranjeras pueden solicitar la obtención de la nacionalidad peruana por naturalización, cuando expresen su voluntad ante la autoridad competente, a efectos de obtener la nacionalidad peruana, para cuyo efecto deben cumplir los requisitos del artículo 9 de la presente Ley, y adicionalmente lo siguiente:** **c. Acreditar el ejercicio de una profesión, arte, oficio, actividad empresarial u otra actividad que permita generar ingresos económicos de fuente lícita y propia de 10 Unidades Impositivas Tributarias – UIT, para solventar sus gastos en el territorio nacional.** **d. Acreditar residencia migratoria mínima de cinco (5) años en el territorio de la República, continuos e inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud.** **El Reglamento establecerá el procedimiento y desarrollará los requisitos y condiciones para acceder a esta modalidad de obtención de la nacionalidad, así como los alcances de la residencia migratoria continua e inmediata aplicables a este artículo.**

En relación al Subcapítulo II: De la nacionalidad peruana por opción (artículos del 16 al 17), la propuesta normativa contenida en el artículo 16 establece que: *"La nacionalidad peruana por opción se fundamenta en el criterio de residencia en el territorio nacional, así como el vínculo de parentesco por matrimonio o vínculo filial que acredite las condiciones descritas en la presente Ley"*, explicando así el fundamento de la modalidad de obtención de la nacionalidad peruana por opción, la cual se basa, por un lado, en un vínculo de parentesco y, por otro lado, en un vínculo que tiene la persona extranjera con el territorio nacional al contar con una residencia, situación que demuestra el "animus de residencia", siendo que la modalidad de obtención de la nacionalidad peruana por opción, debe manifestar su voluntad de serlo ante la autoridad competente.

Cuadro Nº 17: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
	SUBCAPÍTULO II **DE LA NACIONALIDAD PERUANA POR OPCIÓN** **Artículo 16.- Fundamento de la nacionalidad por opción** **La nacionalidad peruana por opción se fundamenta en el criterio de residencia en el territorio nacional, así como en el vínculo de parentesco por matrimonio o vínculo filial que acredite las condiciones descritas en la presente Ley.**

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 17 establece que, pueden obtener la nacionalidad peruana por opción cuando: "Acrediten la unión matrimonial con peruano o peruana, cuenten con residencia migratoria en el territorio de la República y expresen su voluntad de obtener la nacionalidad peruana ante la autoridad competente. Asimismo, deberán acreditar los lazos de permanencia que demuestren continuidad de dicha unión por un tiempo mínimo de cuatro (4) años continuos e inmediatos a la fecha de presentación de la solicitud.", este apartado se refiere a la obtención de la nacionalidad peruana basado en que la persona extranjera tenga un vínculo matrimonial con una persona nacional.

Sobre el particular, cabe mencionar que la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 5 como: *"La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable"*, asimismo, el Código Civil Peruano define el matrimonio en su artículo 234 como *"la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común (...)"*, es así que, la legislación peruana reconoce al matrimonio como una unión de carácter voluntaria y estable.

En ese sentido, recogiendo lo señalado en el párrafo anterior, la propuesta normativa establece que, no solamente debe probarse la existencia formal del vínculo matrimonial a través de la presentación de la documentación pertinente, sino que también debe acreditarse la existencia del núcleo conyugal, conformado en este caso por una pareja de cónyuges unidos en matrimonio, a través de una unión veraz y voluntaria con la finalidad de establecer una comunidad de vida, estable y permanente, situación que debe acreditarse por un tiempo mínimo de cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, entendiéndose que en dicho plazo los cónyuges deben estar unidos en matrimonio, a fin de comprobar la autenticidad del referido vínculo matrimonial así como su permanencia en el tiempo.

Sobre el plazo establecido para comprobar la existencia del núcleo conyugal, se ha determinado un plazo mayor a los dos años inicialmente planteados en la Ley N° 26574, debido a que lo que se busca es justamente acreditar la permanencia en el tiempo, considerando además que, conforme al artículo 333 del Código Civil, son causas de separación de cuerpos:

"(...) 11. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido *de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335. 12. Separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio"* y, conforme al artículo 349 del referido cuerpo legal, se estipula que: *"Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos 1 al 12"*

Infiriendo de ello que, transcurridos los dos primeros años de celebrado el matrimonio podría darse la separación convencional así como la separación de cuerpos, los cuales podrían ser causal de divorcio ulterior; siendo que, por ello, se busca que el vínculo matrimonial, en mérito al cual se otorgaría la nacionalidad peruana, sea veraz y permanezca en el tiempo, guardando así concordancia con lo establecido por la Constitución Política del Perú, en su artículo 4: "*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio (...)".*

Asimismo, numeral 1 del artículo 17, también regula que: "*(...) El fallecimiento del cónyuge nacional durante la tramitación del procedimiento de obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio, no invalida la culminación del mismo, en tanto cumpla los requisitos y condiciones descritos en la presente Ley y en el Reglamento.",* en efecto, en este punto, el otorgamiento de la nacionalidad peruana se realizaría en mérito al vínculo matrimonial, el cual si bien cesó por causa del fallecimiento del cónyuge peruano antes o durante la tramitación del procedimiento de obtención de la nacionalidad peruana, esta situación no anula el derecho adquirido para poder solicitar la obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio, el cual ya ha sido ganado al contraer matrimonio con persona peruana, situación que no puede ser desconocida por la legislación peruana, más aun teniendo en consideración que muchos cónyuges residen en el Perú con la expectativa de desarrollar su vida en el país, no pudiendo negárseles la posibilidad de continuar con el proyecto de vida que desarrollaron justamente en virtud al vínculo matrimonial.

Finalmente, el numeral 1 del artículo 17, en su último párrafo establece que: "(...) *La persona extranjera que obtiene la nacionalidad peruana por matrimonio no la pierde en caso de posterior divorcio o fallecimiento del cónyuge nacional"*, con lo cual se otorga seguridad jurídica a la persona extranjera que ya logró obtener la nacionalidad peruana por matrimonio, sin que pierda la misma por causa de posterior divorcio o fallecimiento del cónyuge, salvaguardando así el derecho válidamente obtenido en su momento, con la certeza que su situación jurídica no será posteriormente modificada.

Por otro lado, el numeral 2 del artículo 17, estipula que: "*Cuando las personas con mayoría de edad, nacidas en el territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos, manifiestan ante la autoridad competente su voluntad de ser peruanos por opción"*, texto que ha sido modificado de la Ley N° 26574.

Ahora bien, respecto a la legislación comparada sobre este artículo, cabe mencionar lo regulado en la Ley de Nacionalidad de México:

"Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional ***cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud****, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:*
(...)
II. ***La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.*** *No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano. En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, (...)."* (énfasis agregado)

Asimismo, la Constitución de la República de El Salvador prescribe lo siguiente:

*"****Art. 92.-*** *Puede adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización:*
1º.- Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren ***un año de residencia en el país****;*
2º.- Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren ***cinco años de residencia en el país****;*
3º.- Los que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo;
4º.- ***El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio****.*
La nacionalidad por naturalización se otorgará por autoridades competentes de conformidad con la ley." (énfasis agregado)

Es en mérito a lo expuesto que plantea el siguiente texto:

Cuadro Nº 18: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley

Artículo 4.- Pueden ejercer el derecho de opción para adquirir la nacionalidad peruana: 1. Las personas nacidas fuera del territorio de la República, hijos de padres extranjeros, que residen en el Perú desde los cinco años y que al momento de alcanzar la mayoría de edad, según las leyes peruanas, manifiestan su voluntad de serlo ante la autoridad competente. 2. La persona extranjera unida en matrimonio con peruano o peruana y residente, en esta condición, en el territorio de la República por lo menos dos años, que expresa su voluntad de serlo ante la autoridad competente. El cónyuge naturalizado por matrimonio no pierde la nacionalidad peruana en caso de divorcio o fallecimiento del cónyuge. 3. Las personas nacidas en el territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos, que a partir de su mayoría de edad, manifiestan su voluntad de serlo ante autoridad competente.	**Artículo 17.- Requisitos y condiciones** **Las personas extranjeras pueden solicitar la obtención de la nacionalidad peruana por opción, cuando:** **1. Acrediten la unión matrimonial con peruano o peruana, cuenten con residencia migratoria en el territorio de la República y expresen su voluntad de obtener la nacionalidad peruana ante la autoridad competente. Asimismo, deberán acreditar los lazos de permanencia que demuestren continuidad de dicha unión por un tiempo mínimo de cuatro (4) años continuos e inmediatos a la fecha de presentación de la solicitud. Para tal efecto, la persona extranjera debe demostrar que su cónyuge es peruano(a) mediante la Partida de Nacimiento que compruebe su nacionalidad o a través del Título (registro) de obtención de la nacionalidad peruana; y, con el Documento Nacional de Identidad cuyo domicilio coincida con el declarado por el o la solicitante.** **El fallecimiento del cónyuge nacional durante la tramitación del procedimiento de obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio, no invalida la culminación del mismo, en tanto cumpla los requisitos y condiciones descritos en la presente Ley y en el Reglamento.** **La persona extranjera que obtiene la nacionalidad peruana por matrimonio no la pierde en caso de posterior divorcio o fallecimiento del cónyuge nacional.** **2. Cuando las personas con mayoría de edad, nacidas en el territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos, manifiestan ante autoridad competente su voluntad de ser peruanos por opción.**

Respecto al Subcapítulo: III De la doble nacionalidad (artículos del 18 al 21), la doble nacionalidad implica la existencia de un doble vínculo jurídico con dos países distintos, lo cual le faculta a que la persona que lo ostente puede gozar de las condiciones jurídicas de ambas nacionales; sin embargo, ello no puede ser ejercida de manera simultánea.

Ciertamente, nuestro país, admite la doble nacionalidad en virtud de los acuerdos, y/o convenios de los cuales ha suscrito, siendo uno de ellos, el Convenio con el Reino de España y la República del Perú, es por ello que, las personas españolas que residen en el territorio nacional pueden solicitar la obtención de la nacionalidad peruana sin perder su nacionalidad, de igual manera, los peruanos de nacimiento residentes en España pueden a su vez adquirir la nacionalidad española tener que renunciar a su nacionalidad.

Así pues, nuestra legislación admite la doble nacionalidad, lo cual implica que, las personas con doble nacionalidad estarán sometidas a la legislación a la que tengan fijado su domicilio, ello a fin de acceder a derechos y deberes propios del país que elijan residir.

Ahora bien, la propuesta normativa contenida en el artículo 18 establece que: *"Los* peruanos *de nacimiento, a los que se refiere el artículo 6 de la presente ley, que adoptan la nacionalidad de otro país, no pierden su nacionalidad de origen, salvo que hagan renuncia expresa de ella ante autoridad competente"*, al respecto, dicho articulado, delimita sobre que personas corresponde la aplicación de esta modalidad de obtención de la nacionalidad peruana, atribuyendo solo a los peruanos por nacimiento el poder solicitar la doble nacionalidad sin la exigencia de renunciar a su nacionalidad de nacimiento.

Sobre el particular, es de mencionar que, de la revisión del Convenio suscrito en el Reino de España y la República del Perú establece en su artículo 1 lo siguiente: *"[...] los que hubieren adquirido la nacionalidad española o peruana por naturalización, no podrán acogerse a las disposiciones del presente Convenio"*. Conforme a ello, de igual modo las personas que hayan adquirido la nacionalidad peruana por opción tampoco podrían acogerse al mencionado convenio.

De otro lado, en caso se considere la ejecución de un nuevo convenio que permita la doble nacionalidad, deberá delimitarse sobre quienes podrán aplicarse; no obstante, se considera que tal viabilidad debería ser exclusiva a los nacionales peruanos de nacimiento.

Aunado a ello, es de indicar que, la Ley Nº 26574 tiene por objeto *"regular los vínculos jurídicos, políticos y sociales concernientes a la nacionalidad peruana, de acuerdo con los preceptos de la Constitución Política y los Tratados celebrados por el Estado y en vigor"* así pues, el marco constitucional acepta la viabilidad de la doble nacionalidad y hasta múltiple ciudadanía ello en razón a que la nacionalidad no se pierde.

Cuadro Nº 19: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
DOBLE NACIONALIDAD Artículo 9.- Los peruanos de nacimiento que adoptan la nacionalidad de otro país, no pierden su nacionalidad, salvo que hagan renuncia expresa de ella ante autoridad competente.	**SUBCAPITULO III** **DE LA DOBLE NACIONALIDAD** **Artículo 18.- Fundamento de la doble nacionalidad** **Los peruanos de nacimiento, a los que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, que adoptan la nacionalidad de otro país, no pierden su nacionalidad de origen, salvo que hagan renuncia expresa de ella ante autoridad competente.**

Por otro lado, con relación al artículo 19 establece que: *"Las personas que gozan de doble nacionalidad, ejercitan los derechos y deberes de la nacionalidad de su respectivo país, según correspondan a cada caso, conforme a la presente Ley y su Reglamento"*, y el artículo 20 referido a: "*Las personas extranjeras que obtienen la doble nacionalidad tienen los mismos derechos y deberes que los peruanos nacidos en el territorio nacional, salvo las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional"*. Sobre el particular, es menester indicar que, conforme se ha precisado, las personas que cuenten con doble nacionalidad están sometidas a las legislaciones de ambas nacionalidades, pero no de manera simultánea, sino que su aplicación residirá en virtud al lugar de residencia.

Siendo así, al encontrarse residiendo en el territorio nacional, le resulta aplicable los derechos y deberes del país, ello, en atención a la residencia efectiva que realiza la persona, en ese sentido, el artículo 19 reconoce tal situación, en esa misma línea, el artículo 20 atribuye los mismos derechos y deberes que tienen los peruanos nacidos en el Perú a aquellas personas extranjeras que gozan de doble nacionalidad, toda vez que los mismos les son inherentes, en su calidad de nacionales peruanos; empero, el referido artículo 20 también hace una diferencia respecto a las limitaciones que establece el mismo ordenamiento jurídico nacional al respecto.

Cuadro Nº 20: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
Artículo 10.- Las personas que gozan de doble nacionalidad, ejercitan los derechos y obligaciones de la nacionalidad del país donde domicilian. Artículo 11.- La doble nacionalidad no confiere a los extranjeros que se naturalicen, los derechos privativos de los peruanos por nacimiento. Los peruanos por nacimiento que gozan de doble nacionalidad, no pierden los derechos privativos que les concede la Constitución.	**Artículo 19.- Efectos de la doble nacionalidad** **Las personas que gozan de doble nacionalidad, ejercitan los derechos y deberes de la nacionalidad de su respectivo país, según correspondan a cada caso, conforme a la presente Ley y su Reglamento.** **Artículo 20.- Derechos y obligaciones** **Las personas extranjeras que obtienen la doble nacionalidad tienen los mismos derechos y deberes que los peruanos nacidos en el territorio nacional, salvo las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.**

Con relación al artículo 21 referido a "*Los peruanos de nacimiento, que posean doble nacionalidad, en el territorio nacional se someten a la Constitución Política del Perú y a las leyes de la República, por lo que su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, siempre será en calidad de peruanos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos.*"; la propuesta normativa reconoce que las personas puedan ejercer su libertad de tránsito dentro y fuera del territorio nacional, sin embargo, dicho ejercicio debe realizarlo con la nacionalidad de nacimiento, así como las demás actuaciones jurídicas, civiles, sociales que realice dentro del territorio nacional.

Sobre el particular, se desprende de la revisión de legislación comparada que la Ley de Nacionalidad Mexicana, establece lo siguiente:

> "*Artículo 12.- Los mexicanos por nacimiento que salgan del territorio nacional o ingresen a él,* ***deberán hacerlo sin excepción, ostentándose como nacionales, aun cuando posean o hayan adquirido otra nacionalidad***". (énfasis agregado)

En esa misma línea, la Ley de Nacionalidad Colombiana prevé en su artículo 22 que:

> *"No se pierde la calidad de nacional colombiano. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por nacimiento que adquieran otra nacionalidad* ***no perderán los derechos civiles y políticos que les reconocen la Constitución y la Legislación Colombianas****. El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los nacionales por adopción que tenga otra nacionalidad podrán ser limitados en los términos previstos en la Constitución y en la ley. El nacional colombiano que posea doble nacionalidad, en el territorio nacional, se someterá a la Constitución Política y a las leyes de la República.* ***En consecuencia, su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, deberán hacerse siempre en calidad de colombianos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos***". (énfasis agregado)

Cuadro Nº 21: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
	Artículo 21.- Ingreso al país y doble nacionalidad **Los peruanos de nacimiento, que posean doble nacionalidad, en el territorio nacional, se someten a la Constitución Política del Perú y a las leyes de la República, por lo que su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, siempre será en calidad de peruanos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos.**

En el Subcapítulo IV se regula la obtención de la nacionalidad en la modalidad por Distinción Meritoria, el artículo 22 de la iniciativa legislativa regula la posibilidad de otorgar la nacionalidad peruana por parte del Poder Legislativo en aquellos casos en que la persona extranjera residente en el territorio de la República haya servido, prestado, preste o desarrolle alguna actividad, arte u oficio de manera distinguida o meritoria para el país, es decir, la propuesta normativa establece la posibilidad de que se otorgue la nacionalidad peruana en reconocimiento a alguna actividad loable que desarrolle una persona extranjera en contribución al país, distinta a la deportiva.

Este apartado busca otorgar la nacionalidad peruana a aquellas personas extranjeras que, por el desarrollo de alguna actividad, en muchos casos, técnica, especializada o con características específicas que las distinguen de las demás, destaquen por su carácter notable beneficiando así al país.

Ahora bien, con relación a legislación comparada, se advierte que, dentro de la legislación de El Salvador, en el artículo 92 de su Constitución de la República de El Salvador establece lo siguiente:

> *"**Art. 92.-** Puede adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización:*
> *1.- Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país;*
> *2.- Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país;*
> *3.- Los que por **servicios notables** prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo;*
> *4.- El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio.*
> *La nacionalidad por naturalización se otorgará por autoridades competentes de conformidad con la ley."* (énfasis agregado)

Cuadro Nº 22: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
	SUBCAPÍTULO IV **NACIONALIDAD POR DISTINCIÓN MERITORIA** **Artículo 22.- Fundamento de la nacionalidad por Distinción Meritoria** **La nacionalidad peruana por distinción meritoria será otorgada por el Congreso de la República, a petición sustentada del Poder Ejecutivo, cuando la persona extranjera reside como mínimo dos (02) años en el territorio de la República continuos e inmediatos a la propuesta, cuente con una trayectoria de vida honorable, haya servido, prestado o desarrollado alguna actividad, arte u oficio de manera distinguida en favor de la nación peruana.** **La propuesta del Poder Ejecutivo además deberá contener la aceptación de la persona extranjera, acompañando los documentos que demuestren la prestación de los servicios o desarrollado la actividad, arte u oficio de manera distinguida o destacada.** **El Congreso aprobará el otorgamiento de la nacionalidad con una votación superior a la mitad más uno del numeral legal de congresistas.** **El Reglamento establecerá el procedimiento y desarrollará los requisitos y condiciones para acceder a esta modalidad de obtención de la nacionalidad.**

Respecto al Subcapítulo V sobre la nacionalidad por la condición de deportista calificado, en el artículo 23 se contempla otra modalidad por la cual las personas extranjeras pueden

adquirir la nacionalidad peruana por voluntad, siempre que tengan la condición de deportista calificado y deseen representar al Perú en los eventos deportivos oficiales

En el artículo 24 de la propuesta se precisan los requisitos y condiciones que se deben cumplir para optar por esta modalidad de adquirir la nacionalidad. La norma busca establecer una forma de obtener la nacionalidad basado en el reconocimiento de deportistas calificados, con la voluntad y finalidad de representar al Perú en eventos deportivos oficiales en diversas disciplinas deportivas, considerándose que, conforme la Ley N° 30994, Ley del deportista de alto nivel, el deportista calificado es aquel que obtiene resultados a nivel nacional y participa en eventos internacionales oficiales sin resultados y deportista calificado de alto nivel es aquel que representa al país en eventos internacionales oficiales y obtiene resultados conforme a lo establecido por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Este caso, los solicitantes deben cumplir también con acreditar una residencia mínima de dos años, con el fin de ratificar el ánimo de residencia y el vínculo que se haya establecido con el Perú. Además se propone que es el IPD a quien le corresponde proponer el otorgamiento de la nacionalidad cumpliendo los requisitos establecidos.

Cuadro Nº 23: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
	SUBCAPÍTULO V **DE LA NACIONALIDAD POR LA CONDICIÓN DE DEPORTISTA CALIFICADO** **Artículo 23.- Fundamentos de la nacionalidad por deportista calificado** **La obtención de la nacionalidad peruana por tener la condición de deportista calificado se fundamenta en la voluntad de la persona extranjera en adquirirla y su deseo de representar al Perú en los eventos deportivos oficiales.** **Artículo 24.- Requisitos y condiciones** **Las personas extranjeras pueden solicitar la obtención de la nacionalidad peruana por la condición de deportista calificado para lo cual deberán cumplir con un periodo de residencia mínimo de dos (02) años en el territorio nacional continua e inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud y los demás requisitos y condiciones establecidos en el artículo 9 de la presente Ley.** **El Reglamento establecerá el procedimiento y desarrollará los requisitos y condiciones para acceder a esta modalidad de obtención de la nacionalidad, así como los alcances de la residencia migratoria continua e inmediata aplicables a este artículo.** **El Poder Ejecutivo confiere la nacionalidad**

	peruana a propuesta del Instituto Peruano del Deporte - IPD y del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones.

En el Título IV: Renuncia y revocación de la nacionalidad peruana se desarrolla lo concerniente a la renuncia y revocación de la nacionalidad peruana, integrado por el Capítulo I referido a "Renuncia de la nacionalidad peruana", el Capítulo II alusivo a "Revocación de la nacionalidad peruana".

En lo referente al artículo 25 de la propuesta normativa, esta trata acerca de la renuncia a la nacionalidad peruana, especificando que, sólo por manifestación expresa y escrita se podrá renunciar a la nacionalidad peruana, asegurando así que no se produzca cualquier tipo de interpretación errónea que pudiera llevar a suponer que se trata de una renuncia cuando esta no ha ocurrido efectivamente.

Sobre el particular, cabe mencionar que, lo mencionado en el párrafo precedente guarda concordancia con el artículo 53 de la Constitución Política del Perú: *"(...) La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana"*, texto que a su vez es recogido por la Ley N° 26574, en su artículo 7*: "La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana"*, dejando así en claro la Constitución que la renuncia debe realizarse de manera expresa.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 25 indica que*: "La autoridad competente procura que dicha renuncia esté precedida de una obtención de una nacionalidad en otro Estado extranjero"*, texto que tiene por objetivo evitar la situación de apátridia de los ciudadanos que opten por renunciar a la nacionalidad peruana, considerando que, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto de San José, se considera el derecho a la nacionalidad como un derecho humano.

En esta misma línea, es relevante mencionar que, el Perú se ha adherido en el año 2014 a la *"Convención sobre el Estatuto de Apátridas"* de 1954 y a la *"Convención para reducir los casos de apatridia"* de 1961, estableciendo esta última las obligaciones de los Estados que la han ratificado para frenar la proliferación de casos de apatridia; por tanto, el Estado peruano debe respetar las referidas Convenciones, buscando proteger el derecho fundamental a tener una nacionalidad tal como lo reconoce la Constitución Política del Perú.

Cuadro N° 24: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
Artículo 7.- La nacionalidad peruana no se pierde,	**TÍTULO IV** **RENUNCIA Y RETIRO DE LA NACIONALIDAD PERUANA** **CAPITULO I** **DE LA RENUNCIA A LA NACIONALIDAD PERUANA**

salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana.	**Artículo 25.- Derecho de renuncia a la nacionalidad** **Los peruanos por nacimiento pueden renunciar a su nacionalidad mediante manifestación expresa y escrita ante la autoridad competente.** **La autoridad competente procura que dicha renuncia esté precedida de la obtención de una nacionalidad en otro Estado extranjero.** **Para el caso de peruanos que se encuentren fuera del territorio peruano, podrán renunciar a la nacionalidad peruana a través de la Oficinas Consulares del Perú en el exterior, entidad que resuelve dicha solicitud.**

Por su parte, el artículo 26 de la propuesta indica que: *"La renuncia de la nacionalidad peruana implica que, el o la ciudadano(a) peruano(a) deja de ejercer derechos y deberes con el Estado peruano*", esto, conforme a lo regulado en la Constitución Política del Perú en los Capítulos del I al III, los cuales rigen para los ciudadanos peruanos, siendo que, la persona que renuncie a la nacionalidad peruana, perderá el ejercicio tanto de los derechos y deberes para con el Estado Peruano.

Cuadro Nº 25: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
	Artículo 26.- Efectos de la renuncia a la nacionalidad **La renuncia de la nacionalidad peruana implica que, el o la ciudadano(a) peruano(a) deja de ejercer los derechos y deberes ante el Estado peruano.**

Asimismo, se ha previsto dentro del artículo 27 que el extranjero con nacionalidad por voluntad puede renunciar a la nacionalidad otorgada siendo el acto por el cual se puede desvincular las obligaciones asumidas o derechos adquiridos. Asimismo en el artículo 26 se está regulando que aun cuando se haya expedido el título de nacionalidad o registro de nacionalidad y el procedimiento caerá en abandono si no concluye con el trámite; es decir, debe realizarse el juramento en ceremonia especial caso contrario el trámite caerá en abandono. Se precisa también que el solicitante tiene el derecho de presentarlo nuevamente.

Cuadro Nº 26: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad peruana	Ley de Nacionalidad

	Artículo 27.- Renuncia a la nacionalidad por voluntad **Concluido el trámite de obtención de la nacionalidad por voluntad, solo corresponde la renuncia a la nacionalidad otorgada como mecanismo jurídico de desvinculación de las obligaciones y derechos adquiridos.**

En el Capítulo II se regula la revocación de la nacionalidad peruana; al respecto la Constitución Política del Perú establece en el artículo 53 sobre Adquisición y Renuncia de la nacionalidad, lo siguiente: *"La Ley regula las formas en que se adquiere o recupera la nacionalidad. La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana."* De esta manera, dicho articulado solo prevé a la "renuncia" como una de las formas por las cuales se puede perder la nacionalidad peruana, estableciendo, además, que la misma sea de manera voluntaria y expresa ante la autoridad competente; no obstante, es de indicar que, por renuncia se entiende que la persona de manera deliberada se desprende de su nacionalidad, mientras que por pérdida comprende a una situación en la que se deja de poseer algo que se tenía por alguna circunstancia.

A mayor abundamiento, según la Real Academia Española – RAE, define a la palabra "pérdida" como *"Carencia, privación de lo que se poseía"*[14]; y por *"renunciar"* como *"Hacer dejación voluntaria, dimisión o apartamiento de algo que se tiene, o se puede tener "*[15]; la primera palabra implica una destitución involuntaria a diferencia de la segunda palabra refiere una intención propia de no mantener, en el caso en concreto, la nacionalidad. De acuerdo a la propuesta de ley, el Estado podría retirar la nacionalidad conferida en caso esta se haya obtenido fraudulentamente; es decir en realidad el beneficiario nunca tuvo el título habilitante debido a su obtención ilegal. Es decir se refiere de manera exclusiva a aquellas personas que obtuvieron la nacionalidad peruana por voluntad, no respecto a los nacionales por nacimiento.

De esta manera, se tiene que la nacionalidad peruana alcanzada luego de un procedimiento administrativo de nacionalización puede revocarse cuando se presenten las siguientes causales:

a. *Se advierta que la nacionalidad haya sido obtenida mediante fraude, soborno, amenaza o información o documentación total o parcialmente falsa, declarada judicialmente con sentencia firme.*

b. *Exista sentencia firme que declare la nulidad o insubsistencia del vínculo matrimonial, si el cónyuge nacionalizado hubiere actuado de mala fe al contraer el matrimonio.*

c. *Se estableciere que a la fecha de presentarse la solicitud de obtención de la nacionalidad peruana ya existía demanda de divorcio en el territorio nacional o en*

[14] Fuente: https://dle.rae.es/p%C3%A9rdida (revisado el 28.06.2023)

[15] Fuente: https://dle.rae.es/renunciar?m=form (revisado el 28.06.2023)

el extranjero, siempre que por sentencia firme se declare disuelto el vínculo matrimonial y el cónyuge naturalizado hubiere sido el culpable.

Con relación al supuesto a. se considera que la persona extranjera que adquiera la nacionalidad peruana no debe de haber incurrido en una falsa declaración de datos o falsedad en los documentos proporcionados que no haya sido advertido durante la calificación del procedimiento administrativo de nacionalización y que determinó la emisión del acto administrativo favorable podrá conllevar a que se revoque la nacionalidad, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes. Siendo que, el otorgamiento de la nacionalidad peruana es una potestad del Estado, y, estando a que, la obtención de la nacionalidad por voluntad, conlleva precisamente a la intención propia y libre determinación de ostentar la nacionalidad acreditando para ello las condiciones y requisitos inherentes a cada procedimiento, en aras de la buena fe procedimental, caso contrario, estaría obteniendo una situación jurídica, derechos y deberes transgrediendo al ordenamiento jurídico.

Debe precisarse que para la configuración de dicho retiro sería necesario que medie una sentencia judicial, con carácter de cosa juzgada, ergo, implica la intervención de autoridades judiciales.

Este supuesto, se encuentra en otros ordenamientos como el español, aunque en esta se mezcla situaciones sobrevinientes que no es el caso que se pretende regular:

*"Los Españoles **que no lo sean de origen** (por ejemplo, los que han adquirido la Nacionalidad Española por residencia) perderán la Nacionalidad Española si:*

- *Después de adquirir la Nacionalidad Española utilizan durante un plazo de tres años la Nacionalidad a la que hubieran renunciado al adquirir la Española.*
- *Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan un cargo político en un Estado extranjero contra la expresa prohibición del Gobierno.*
- ***Cuando una Sentencia declare que el interesado incurrió en Falsedad, Ocultación o Fraude en la adquisición de la Nacionalidad Española**."*[16] (énfasis agregado)

En el mismo sentido, la legislación estadounidense establece la posibilidad de revocar la naturalización cuando, entre otros supuestos, se configura lo siguiente:

"La naturalización es el proceso mediante el cual se le otorga a un extranjero la ciudadanía de los Estados Unidos. Para obtenerla, usted debe cumplir con ciertos requisitos estipulados en la Ley.

Revocar la ciudadanía no es un proceso sencillo. De acuerdo con el Departamento de Estado, algunas de las razones podrían ser:

---

16 Fuente: https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/nacionalidad/que-es-nacionalidad/como-pierde-nacionalidad (revisado el 28.06.2023)

1) El sujeto adquirió la ciudadanía ilegalmente USCIS tiene la potestad de abrir un expediente en su nombre. Si se determina que hubo una falta, estos pueden iniciar el proceso para revocarle su ciudadanía americana. Se han visto casos donde la persona asiste a la entrevista de inmigración y el oficial no se percata que en los documentos entregados hay una disparidad en la información.
(...)"[17] (énfasis agregado)

Respecto al supuesto b., en los casos que se advierta que la persona extranjera que ha adquirido la nacionalidad peruana bajo la modalidad de por opción – matrimonio, y que vía proceso judicial se determine que dicho vínculo jurídico adolezca de vicios que cuestione su validez de la unión matrimonial procediendo a su disolución, con lo cual, en el ámbito administrativo, el matrimonio que sirvió como condición para la obtención de la nacionalidad peruana al no subsistir conllevaría a que se revoque la nacionalidad. Ello en atención a que, mediante este tipo de enlaces no se pretende conformar un matrimonio, sino que, bajo la investidura del desposorio, algunas veces con contraprestación económica[18], un extranjero pretenda adquirir la nacionalidad.

El tercer supuesto establecido en el literal c. se relaciona con el anterior no obstante se refiere a que al momento de tramitar la nacionalidad ya existe un proceso de divorcio y siempre que se disuelva el vínculo con sentencia firme.

Ley de Nacionalidad Alemana[19], en relación a este extremo, prevé lo siguiente:

"Artículo 35
(Retirada de naturalización ilegal o permiso para conservar la ciudadanía alemana)
(1) Cualquier naturalización ilegal o permiso para retener la ciudadanía alemana solo puede ser revocado si el acto administrativo se obtuvo con falsos pretextos, mediante amenazas o soborno o proporcionando deliberadamente información incorrecta o incompleta en la que se basó el acto administrativo.
(2) Por regla general, la apatridia subsiguiente de la persona en cuestión no impide tal retiro.
(3) La retirada está permitida no más de 10 años después de que la persona haya sido notificada de la naturalización o del permiso para conservar la ciudadanía alemana.
(4) El acto administrativo se revoca con efecto retroactivo.
(5) Si el retiro afecta la legalidad de los actos administrativos de conformidad con esta Ley con respecto a terceros, se tomará una decisión discrecional sobre el fondo del caso individual para cada persona afectada. En particular, al tomar la decisión, la participación del tercero en cuestión en la comisión de fraude, amenaza o soborno o en el suministro deliberado de información incorrecta o incompleta debe sopesarse frente a sus intereses legítimos, teniendo también en cuenta especialmente el bienestar del niño."

---

[17] Fuente: https://kameli.com/es/2021/09/13/perder-ciudadania-estadounidense/ (revisado el 28.06.2023)

[18] Otras por altruismo, amistad, entre otros supuestos.

[19] Ley de nacionalidad del 22 de julio de 1913 (Boletín de leyes del Reich I p. 583 - Boletín de leyes federales III 102-1), modificada por última vez por el artículo 1 de la Ley del 12 de agosto de 2021 (Boletín de leyes federales I p. 3538) Recuperado de https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_stag/englisch_stag.html#p0227 (revisado el 28.06.2023)

Conforme es de apreciarse, la legislación alemana considera que no puede proteger a quienes hacen un uso abusivo de ella y, por lo tanto, toda nacionalización queda invalidada en el momento en que el solicitante miente al Estado.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 27, regula que, ante los supuestos de retiro de la nacionalidad peruana, la persona nacionalizada deberá regularizar su situación migratoria conforme a las calidades migratorias descritas en el Decreto Legislativo N° 1350 a efectos de permanecer en el territorio nacional.

Cuadro N° 27: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
Artículo 7.- La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana.	**CAPITULO II** **DE LA REVOCACÓN DE LA NACIONALIDAD PERUANA** **Artículo 28.- Vicios en el trámite de otorgamiento de la nacionalidad** **La nacionalidad peruana obtenida en las modalidades establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se retira por vicios en el trámite, cuando:** **a. Se advierta que la nacionalidad haya sido obtenida mediante engaño, soborno, amenaza o información o documentación total o parcialmente falsa, declarada judicialmente con sentencia firme.** **b. Exista sentencia firme que declare la nulidad del matrimonio el cual le haya permitido acceder a la nacionalidad por voluntad y cuyos fundamentos se relacionen a la celebración a este acto jurídico fraudulentamente.** **El retiro de la nacionalidad peruana conlleva a que dicha persona, en caso permanezca en el territorio nacional, regularice su situación migratoria conforme al ordenamiento jurídico nacional, quedando inhabilitado para recuperar la nacionalidad peruana.**

El artículo 29 de la presente propuesta normativa regula lo pertinente a las acciones que tendrían que realizarse, de configurarse el retiro de la nacionalidad peruana, toda vez que ello podría implicar que la persona ex nacionalizada, en caso haya perdido su nacionalidad de origen, pudiera quedarse sin ninguna nacionalidad, lo cual la convertiría en un apátrida, situación que la norma busca evitar con lo establecido en el citado artículo: *"De ser aplicable alguno de los supuestos establecidos en el artículo precedente, la autoridad competente procede a notificar a las Oficinas Consulares del país de origen de la persona extranjera, para que dicha persona pueda ejercer las acciones correspondientes, conforme a su derecho. Excepcionalmente, la autoridad competente omite dicha notificación, cuando así lo disponga, previa evaluación de la solicitud fundamentada de la persona que obtuvo la nacionalidad peruana."*

Es así que, se prevé que en aquellos casos en los que podría presentarse la situación de apatridia, se tendría que notificar a las oficinas consulares del país de origen de la persona extranjera, a fin de que se ejerzan las acciones correspondientes, exceptuando aquellos casos en los que, la autoridad competente omita dicha notificación, basado en la solicitud de la persona extranjera.

Sobre el particular, en lo referente a la apatridia, cabe mencionar lo regulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1350, el mismo que lo define como: *"Persona no considera como nacional por ningún Estado"*. La Legislación internacional la define como *"una persona que no es reconocida por ningún país como ciudadano conforme a su legislación"*[20] *y,* por su parte, la convención del Estatuto de los Apátridas de la Organización de las Naciones Unidas convocado el 28 de septiembre de 1954, lo define como *«cualquier persona a la que ningún Estado considera destinataria de la aplicación de su legislación»*

En el caso en concreto, siendo que, al retirarse la nacionalidad peruana, en primer término, a fin de salvaguardar la integridad de la persona y las normas aplicables, se debe considerar lo siguiente:

- La Ley de nacionalidad peruana no exige a que las personas extranjeras deben de renunciar a su nacionalidad de nacimiento o de origen, con lo cual de mantener esta última nacionalidad no se configuraría en una situación de apatridia.
- En caso, la legislación del país de origen exija que deba renunciar a su nacionalidad de nacimiento, y pierda la nacionalidad peruana, el Estado peruano debe procurar la recuperación de la nacionalidad de origen del ex nacionalizado a través de las oficinas consulares; no obstante, si la pérdida de la nacionalidad afecta a la persona, se deberá tener en cuenta la situación individual de cada persona afectada para la toma de decisión discrecional.

Cuadro Nº 28: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad peruana	Ley de Nacionalidad
	Artículo 29.- Comunicación al país de origen **De ser aplicable alguno de los supuestos establecidos en el artículo precedente, la autoridad competente procede a notificar a las Oficinas Consulares del país de origen de la persona extranjera, para que dicha persona pueda ejercer las acciones correspondientes, conforme a su derecho. Excepcionalmente, la autoridad competente omite dicha notificación, cuando así lo disponga, previa evaluación de la solicitud fundamentada de la persona que obtuvo la nacionalidad peruana.**

[20] Fuente: https://www.acnur.org/acabar-con-la-apatridia (revisado el 28.06.2023)

Respecto al artículo 29, referente a que: *"La pérdida de la nacionalidad peruana afecta solamente a la persona titular del respectivo acto administrativo, conforme a lo que establece la presente Ley y el Reglamento"*, busca regular que, en aquellos casos en los que se configure la pérdida de la nacionalidad peruana, estos efectos sean de aplicación solamente a la persona que la pierde, mas no a los terceros de buena fe que pudieran verse afectados con dicha consecuencia.

Cuadro Nº 29: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
	Artículo 30.- Límites de la revocación de la nacionalidad **La revocación de la nacionalidad peruana afecta solamente a la persona titular del respectivo acto administrativo, conforme a lo que establece la presente Ley y el Reglamento.**

Respecto al Título V: Recuperación de la nacionalidad peruana, el artículo 31 de la propuesta refiere que, solamente los peruanos de nacimiento que renuncien a la nacionalidad peruana, tienen el derecho de recuperarla siempre que expresen su voluntad mediante solicitud escrita, dejando así en claro que, los peruanos de nacimiento tienen un vínculo eterno, al poder optar por la recuperación de la nacionalidad, aun cuando hubiesen renunciado a ella, vínculo que puede ser, conforme al artículo 6 de la presente ley, sanguíneo o de nacimiento; a diferencia de los peruanos que hubieran obtenido la nacionalidad peruana por naturalización, quienes no podrían recuperar la nacionalidad peruana una vez que hayan renunciado a ella.

En ese sentido, los peruanos de nacimiento, que hayan renunciado a la nacionalidad peruana por voluntad propia, también, podrían recuperarla, a través de la manifestación escrita de su voluntad, debido a que, los vínculos que tienen con la nación peruana son, por un lado, un nexo sanguíneo (*ius sanguinis*) y por, por el derecho de lugar (*ius soli*), vínculos que son de carácter más profundo que las personas que obtienen la nacionalidad por voluntad, esto es, por naturalización, opción o doble nacionalidad.

Asimismo, mediante Ley N° 31295, Ley que modifica el artículo 8 de la Ley de Nacionalidad, publicada el 21 de julio de 2021 y vigente actualmente, se modificó los requisitos para la recuperación de la nacionalidad peruana, los mismos que fueron reducidos, derogando tácitamente algunas condiciones y requisitos anteriormente establecidos, a fin de brindar facilidad para que, los peruanos de nacimiento, puedan recuperar la nacionalidad peruana.

Sobre el particular, con relación a legislación comparada, cabe hacer referencia a la Ley de Naturalización N° 276 de Ecuador, y la Constitución de la República de El Salvador:

> *"Artículo 21 -* ***Podrán recobrar su nacionalidad de origen los ecuatorianos por nacimiento que, habiéndose naturalizado en otro país, volvieren a fijar su domicilio por más de dos años en el Ecuador y manifestaren su renuncia a la***

nacionalidad adquirida y su deseo de recuperar la ecuatoriana mediante solicitud formal *al Ministro de Relaciones Exteriores, a la que acompañará la respectiva Carta de Naturalización extranjera. La expresión de renuncia a la nacionalidad adquirida deberá constar en instrumento debidamente otorgado ante Notario Público. La nacionalidad ecuatoriana se recupera desde el día en que se inscribe la resolución correspondiente en el Registro Civil."* (el énfasis es agregado)

Cuadro Nº 30: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
"Artículo 8.- Los peruanos de nacimiento que han renunciado expresamente a la nacionalidad peruana tienen el derecho de recuperarla si cumplen con los siguientes requisitos: **1. Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad peruana, mediante solicitud escrita presentada ante la autoridad competente en el territorio nacional o en las misiones diplomáticas en el exterior, de acuerdo con lo que establece el reglamento.** **2. Tener buena conducta y solvencia moral, de conformidad con los requisitos que establece el reglamento"**	**Artículo 31.- Derecho a recuperar la nacionalidad peruana** **Los peruanos por nacimiento, a los que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, que renuncien a la nacionalidad peruana, podrán posteriormente recuperarla mediante solicitud dirigida ante la autoridad competente.** **Para el caso de personas que se encuentren fuera del territorio peruano, podrán solicitar la recuperación de la nacionalidad peruana a través de la Oficinas Consulares del Perú en el exterior, quien remitirá a la Entidad competente para su evaluación correspondiente.**
	Artículo 32.- Requisitos para la recuperación de la nacionalidad peruana **Para la recuperación de la nacionalidad peruana deberá cumplirse con:** **a. Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad peruana mediante solicitud escrita presentada ante la autoridad competente en el territorio nacional o en las misiones Diplomáticas en el exterior.** **b. Acreditar el pago correspondiente por el derecho de tramitación.** **c. Acreditar la nacionalidad peruana de nacimiento, mediante el Acta o Partida de Nacimiento.** **d. Acreditar la nacionalidad extranjera con la presentación de pasaporte vigente de dicho país.**

El Título VI se refiere al fin del procedimiento y en el artículo 33, se plantea que el trámite de obtención de la nacionalidad peruana concluye con la prestación del juramento o protesta solemne si su religión no le permite jurar, siendo que es donde se realiza la

entrega del título o registro de nacionalidad, con lo cual surte efectos el otorgamiento de la nacionalidad peruana.

En esa misma línea la propuesta plantea que la nacionalidad peruana que se obtiene por voluntad, es decir, bajo las modalidades de naturalización, opción, distinción meritoria, deportista calificado o doble nacionalidad, no surte efectos a partir de la fecha de expedición del título o registro de nacionalidad sino desde la juramentación; en otras palabras, que la obtención de la nacionalidad peruana se entiende eficaz para todo efecto a partir de este acto. También se precisa los trámites siguientes a realizar para la obtención del Documento Nacional de Identidad del nuevo nacional.

Asimismo, la propuesta normativa del artículo 34, establece que son formas de conclusión del procedimiento la presentación del desistimiento y el abandono hasta antes de que concluya el procedimiento administrativo conforme a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, también se establece como modalidades de conclusión el silencio administrativo negativo y por decisión unilateral cuando en el procedimiento antes de la ceremonia de juramentación se toma conocimiento que el solicitante cuenta con alerta de INTERPOL o antecedentes que permitan concluir que no cumple con los requisitos exigidos.

Cuadro Nº 31: Cuadro comparativo de la norma vigente y la propuesta de la nueva Ley

Ley 26574, Ley de Nacionalidad	Proyecto de Ley
	TITULO VI **FIN DEL PROCEDIMIENTO** **Artículo 33.- Conclusión del procedimiento** **El procedimiento de obtención de la nacionalidad peruana en cualquiera de sus modalidades, concluye con la prestación del juramento ante la autoridad competente en la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana, en la cual se hará entrega de título o registro de nacionalidad.** **La entrega del título o registro de la nacionalidad peruana tiene carácter personalísimo, no se admite intervención de terceros o apoderado, salvo en los procedimientos de recuperación de la nacionalidad peruana que se hayan implementado en el exterior, el cual tiene un tratamiento especial tanto para el perfeccionamiento del título respectivo así como para su entrega, el mismo que se efectuará través de las Oficinas Consulares.** **Con la entrega del título o registro de nacionalidad y la correspondiente juramentación se pueden ejercer los derechos y obligaciones relacionados a la**

obtención de la nacionalidad peruana. A partir de dicho documento se puede solicitar la obtención de su Documento Nacional de Identificación - DNI ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Para tal efecto, se dispone un plazo de sesenta (60) días calendarios para la tramitación del DNI, contados desde la ceremonia en mención, cumplido dicho plazo, se dispone la cancelación del carné de extranjería y residencia del nuevo nacional, así como la unificación del movimiento migratorio, debiendo para ello haber realizado las diligencias pertinentes referidas a las multas migratorias que se hubieran generado como persona extranjera. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, previa justificación o comunicación del titular o entidad competente.

Artículo 34.- Conclusión del procedimiento

El procedimiento puede concluir por:

1. **Desistimiento, hasta antes de la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana, presentado ante la misma autoridad a cargo del trámite de manera expresa, acto que tiene la condición de personalísimo.**
2. **Abandono, hasta antes de la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana, situación que se regula conforme a lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los siguientes supuestos:**

    a. **Cuando la persona extranjera que tramita la nacionalidad peruana no se apersona a la toma de las huellas dactilares en el respectivo título o registro en el plazo requerido por la autoridad competente, pudiendo ser solicitado hasta dos veces.**
    b. **Cuando habiéndose efectuado lo anterior, no asiste a recibir el título o registro de nacionalidad dentro del plazo de seis (06) meses posteriores al último requerimiento efectuado por autoridad competente.**

    La ocurrencia del abandono, en estos últimos supuestos, puede no configurarse cuando ocurran causas o circunstancias que justifiquen o sustenten la imposibilidad temporal de

	cumplir con las obligaciones de parte a cargo del solicitante lo cual debe ser autorizado por la autoridad competente. **3. Decisión Unilateral del órgano competente, hasta antes de la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana, al haber tomado conocimiento que el solicitante aun contando con la aprobación del título habilitante de la nacionalidad cuenta con alerta INTERPOL o antecedentes penales, policiales, judiciales nacionales o internacionales.** **4. Los procedimientos de obtención de la nacionalidad peruana están sujetos a silencio negativo como otra forma de conclusión.**

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación y posterior vigencia de este proyecto de ley derogará a la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, vigente desde 1997, introduciendo en el marco jurídico una norma que legisla de una manera más precisa, a diferencia de la norma actual que es muy general e introduce procedimientos y requisitos para la obtención de la nacionalidad en sus diversas modalidades y trámites relacionados.

Con esta propuesta, en caso se apruebe, se actualiza la legislación en materia de obtención de la nacionalidad, a fin de que se encuentre acorde con la nueva realidad migratoria existente, regulando con precisión el momento en que se adquiere, los casos de revocación, entre otros. Esto permitirá contar con una norma que considera la casuística recogida en todo el periodo de vigencia de la ley actual.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La implementación del proyecto de ley propuesto no genera gasto, tampoco demanda recursos adicionales al Tesoro Público. La ley propuesta se orienta entre otros aspectos a regular una situación problemática con el diseño de procedimientos administrativos y establecimiento de requisitos y condiciones que permitan la actuación eficiente de la autoridad administrativa.

En este sentido, la propuesta una vez aprobada logrará beneficios concretos en:

- **Personas extranjeras y nacionales**: el proyecto normativo impactaría positivamente a todas las personas que deseen adquirir la nacionalidad, incluido a

los peruanos que deben realizar trámites de recuperación de nacionalidad luego de haber renunciado, cónyuges de los no nacionales que aspiran a obtener la nacionalidad, entre otros supuestos.

- **Estado:** el proyecto de ley impactaría directamente a Migraciones, como autoridad migratoria interna debido a que deberá cambiar sus procedimientos a fin de incluir los preceptos planteados y contará con un marco jurídico claro y actual para cumplir con sus funciones y competencias asignadas eficazmente.
- **Sociedad:** La propuesta de ley una vez implementada permitirá generar confianza en la ciudadanía dado que se contará con requisitos y condiciones que permitan una mayor rigurosidad en la obtención de la nacionalidad.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se enmarca en la Política de Estado 24 del Acuerdo Nacional, Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente, bajo cuyo alcance se asumió el compromiso de construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y sus derechos. A partir de esto el Estado –según el Acuerdo Nacional- incrementará la cobertura y celeridad de la atención de trámites.

En relación a la Agenda Legislativa el Proyecto de Ley se enmarca dentro de la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, en particular con la Política de Estado *24. Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado,* en el Tema*: Modernización de la Gestión del Estado y la Administración Pública.*

Lima, 4 de octubre de 2023.